



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15545

MARTES 21 DE JULIO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. Nº DO00022-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.- Designan, temporalmente, a Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **2**

AMBIENTE

R.M. Nº 139-2020-MINAM.- Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **3**

CULTURA

D.S. Nº 009-2020-MC.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 (*Separata Especial*)

DEFENSA

R.S. Nº 018-2020-DE.- Designan Viceministro de Recursos para la Defensa **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 192-2020-EF.- Aprueban el Reglamento del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida y otras disposiciones **3**

D.S. Nº 193-2020-EF.- Modifican el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC **8**

R.D. Nº 010-2020-EF/52.01.- Aprueban el Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 30 de junio de 2020 **11**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 180-2020-MINEM/DM.- Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial **11**

INTERIOR

R.S. Nº 053-2020-IN.- Designan Viceministro del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **12**

PRODUCE

Res. Nº 046-2020-INACAL/PE.- Formalizan Acuerdo mediante el cual se designó Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad **12**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 070-2020-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait **12**

R.S. Nº 071-2020-RE.- Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **13**

SALUD

R.M. Nº 507-2020-MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 111-MINSA/2020/DGOS: Criterios Técnicos para la operatividad de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes crónicos procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y Regionales que serán atendidos por el Primer Nivel de Atención: "Llegando a ti" **13**

R.M. Nº 508-2020-MINSA.- Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **15**

R.M. Nº 509-2020-MINSA.- Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **15**

R.D. Nº 036-2020/DIGESA/SA.- Modifican las Resoluciones Directorales Nº 0684/2003/DIGESA/SA y Nº 0775/2003/DIGESA/SA **16**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. Nº 133-2020-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público **18**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. Nº 0412-2020-MTC/01.03.- Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio, que tiene por objeto efectuar la revisión y análisis de la normativa vigente sobre materia postal y la prestación del servicio postal, así como proponer recomendaciones para la modernización del operador designado nacional Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A. **19**

R.M. Nº 0413-2020-MTC/01.03.- Designan representantes, titular y alterno, del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley Nº 28933 **20**

R.M. Nº 0414-2020-MTC/01.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **21**

R.D. N° 0114-2020-MTC-21.- Designan Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO **22**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

Res. N° 027-2020-SUNASS-PE.- Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la SUNASS **22**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 071-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a universidades privadas, en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" **23**

Res. N° 072-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y el otorgamiento de subvención a persona jurídica privada **25**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000184-2020-CE-PJ.- Incorporan a la Corte Superior de Justicia de Piura en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles" **26**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan, temporalmente, a Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000022-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 20 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha

Res. Adm. N° 000185-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Protocolo de Entrega de Depósitos Judiciales en el Módulo Corporativo Laboral (MCL) adecuado al tiempo de pandemia ocasionado por el COVID-19" y el "Proyecto de Implantación del Sistema de Embargo Electrónico Bancario (SEEB) en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo bajo el Modelo Corporativo" **29**

Res. Adm. N° 000186-2020-CE-PJ.- Aprueban el Plan denominado "Acciones para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la ejecución de Obras del Poder Judicial" **29**

Res. Adm. N° 000187-2020-CE-PJ.- Aprueban la Directiva N° 009-2020-CE-PJ denominada "Disposiciones para la Determinación y Comunicación de los Servicios Mínimos de Administración de Justicia en caso de Huelga" **32**

Res. Adm. N° 000190-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19" **33**

Res. Adm. N° 000192-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial" y dejan sin efecto la Res. Adm. N° 000147-2020-CE-PJ **34**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE
MIRAFLORES

Ordenanza N° 433/MDSJM.- Ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas Tributarias y no Tributarias en el distrito de San Juan de Miraflores **35**

SEPARATA ESPECIAL

CULTURA

D.S. N° 009-2020-MC.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030

entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Gerente General del SERFOR, se ha visto por conveniente designar temporalmente a la señorita Isabel Susana Lomparte Cruz, Directora General de la Oficina General de Administración, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Gerente General del SERFOR, en adición a sus funciones y en tanto se designe al Titular;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente, a partir del 21 de julio de 2020, a la señorita Isabel Susana Lomparte



Cruz, Directora General de la Oficina General de Administración, para desempeñar las funciones de Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al Titular.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señorita Isabel Susana Lomparte Cruz, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1872141-1

AMBIENTE

Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2020-MINAM

Lima, 20 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Director/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica con código del puesto 005-08-0-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Mauricio Rafael Ruiz De Castilla Miyasaki, en el puesto de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

1872182-1

DEFENSA

Designan Viceministro de Recursos para la Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2020-DE

Lima, 20 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que ejerza el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Contralmirante (r) José Manuel Boggiano Romano en el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1872303-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida y otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 192-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, establece el régimen aduanero especial que permite el ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados "courier" y precisa que este se rige por su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2009-EF, se aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 342-2016-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas 2017, cuya partida 98.09 se encuentra vinculada a los envíos de entrega rápida;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1433, se modificó el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, y mediante el Decreto Supremo N° 367-2019-EF, se modificó el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas;

Que, la Ley N° 29774, Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes, establece disposiciones

relacionadas al Impuesto General a las Ventas aplicables a los envíos de entrega rápida;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar un nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida;

De conformidad con el artículo 74 y los incisos 8) y 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase el Reglamento del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, que consta de tres títulos, treinta y dos artículos, dos disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Modificación del inciso D de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas 2017

Modifícase el inciso D de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas 2017, aprobado por el Decreto Supremo N° 342-2016-EF, conforme al texto siguiente:

"D. En la partida 98.09, siempre que se destinen al régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, incluyendo:

a) Correspondencia.- Carta o tarjeta postal con mensajes, aun cuando esté almacenada en CD, DVD o memorias portátiles USB y SD, y cecograma.

b) Diarios y publicaciones periódicas.- Artículos que se publican en serie continua, con un mismo título y a intervalos regulares, fechado en cada ejemplar y generalmente numerado. Pueden estar constituidos por simples hojas aisladas o encuadernadas con textos impresos, aun cuando incluyan ilustraciones, grabados o publicidad. Están excluidas las publicaciones dedicadas fundamentalmente a la publicidad.

c) Documento.- Papel manuscrito, impreso o grabado por cualquier medio que contiene información para el destinatario; incluye la estampa, el grabado, la fotografía, la transparencia y el formulario en blanco diseñado para obtener información, aun cuando esté almacenado en CD, DVD o memorias portátiles USB y SD. Están excluidos los catálogos, impresos publicitarios, manuales técnicos o planos.

d) Las mercancías que se declararon en la subpartida nacional 9809.00.00.30 y que, como consecuencia de la determinación del valor en aduana efectuada por la autoridad aduanera, se les determina un valor FOB de hasta tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00) se mantienen clasificadas en esta subpartida nacional.

e) Los medicamentos para tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes que se clasifican en la subpartida nacional 9809.00.00.40 deben ser importadas por persona natural en tratamiento y contar con la autorización excepcional de importación de la Autoridad Nacional en Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Se excluyen de la subpartida nacional 9809.00.00.40 las mercancías que se destinen para su salida del país."

Artículo 3. Incorporación la subpartida nacional 9809.00.00.40 a la partida 98.09 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas 2017

Incorpórase la subpartida nacional 9809.00.00.40 a la partida 98.09 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, conforme al texto siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	A/V
9809.00.00.40	- Medicamentos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes, cuyo valor FOB no exceda de diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000,00).	4

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 30 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 367-2019-EF

Modifícase la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 367-2019-EF, conforme al texto siguiente:

"Quinta. Adecuación a los requisitos y las condiciones establecidos para el operador de comercio exterior

El operador de comercio exterior que se encuentre en el supuesto de la Primera Disposición Complementaria Transitoria debe cumplir con adecuarse a los requisitos del artículo 17 y a las condiciones del anexo 1 en los plazos siguientes:

a) Hasta el 31 de enero de 2020, respecto al requisito de la garantía.

b) Hasta el 31 de diciembre de 2021, respecto a las condiciones de:

1. Trayectoria satisfactoria de cumplimiento: B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7 y B.8 del anexo 1 del presente Reglamento.

2. Trazabilidad de operaciones y sistema de calidad: C.1, C.2 y C.3 del anexo 1 del presente Reglamento.

3. Continuidad de servicio: D.1, D.2 y D.3 del anexo 1 del presente Reglamento.

4. Sistema de seguridad: E.1, E.2, E.3, E.4, E.5, E.6, E.7, E.8, E.9, E.10, E.11, E.12, E.13, E.14 y E.15 del anexo 1 del presente Reglamento, salvo para la empresa de servicio de entrega rápida que debe adecuarse hasta el 31 de diciembre de 2023.

Con respecto a las condiciones de autorizaciones previas (A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10 del anexo 1 del presente Reglamento), el operador debe ingresar al módulo habilitado por la Administración Aduanera, hasta el 31 de enero de 2020, a efectos de que confirme el cumplimiento de las condiciones.

Para la adecuación de la garantía, se debe considerar el monto de la garantía correspondiente a la categoría "A", según el tipo de operador, señalado en el anexo 4 del presente Reglamento, la cual tiene una vigencia hasta el último día hábil del mes de febrero del 2021."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Derógase el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2009-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso y la salida de los envíos de entrega rápida hacia y desde el territorio aduanero.

**Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de lo establecido en el presente reglamento, se define como:

a) **Correspondencia:** A la carta o tarjeta postal con mensajes, aun cuando esté almacenada en CD, DVD o memorias portátiles USB y SD, y cecograma.

b) **Diarios y publicaciones periódicas:** A los artículos que se publican en serie continua, con un mismo título y a intervalos regulares, fechado en cada ejemplar y generalmente numerado. Pueden estar constituidos por simples hojas aisladas o encuadernadas con textos impresos, aun cuando incluyan ilustraciones, grabados o publicidad. Está excluida la publicación dedicada fundamentalmente a la publicidad.

c) **Documento:** Al papel manuscrito, impreso o grabado por cualquier medio que contiene información para el destinatario; incluye la estampa, el grabado, la fotografía, la transparencia y el formulario en blanco diseñado para obtener información, aun cuando esté almacenado en CD, DVD o memorias portátiles USB y SD. Está excluido el catálogo, impreso publicitario, manual técnico o plano.

d) **Empresa:** A la empresa de servicio de entrega rápida, definida como la persona natural o jurídica que cuenta con la autorización otorgada por la autoridad competente y acreditada por la Administración Aduanera, que brinda un servicio que consiste en la expedita recolección, transporte por sus propios medios o a través de terceros, almacenamiento y entrega de los envíos de entrega rápida al destinatario, previo cumplimiento de las obligaciones y formalidades aduaneras.

e) **Local:** Al área de la empresa destinada al almacenamiento de los envíos de entrega rápida. Este espacio constituye zona primaria y punto de llegada.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento establece las normas que regulan el ingreso y la salida de los envíos de entrega rápida que se refiere el inciso c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 4. Obligaciones aduaneras de la empresa

Dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, la empresa debe cumplir las siguientes obligaciones:

a) Generales:

1. Realizar el despacho aduanero del régimen de envíos de entrega rápida.

2. Transmitir a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga y de los actos relacionados en la forma y los plazos previstos en la Ley General de Aduanas y el Reglamento de la Ley General de Aduanas, cuando transporte los envíos de entrega rápida por sus propios medios.

3. Transmitir a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga consolidado y desconsolidado en la forma y los plazos previstos en el presente reglamento.

4. Formular declaración simplificada que guarde conformidad con los datos proporcionados por el remitente del envío de entrega rápida.

5. Someter los envíos de entrega rápida al control aduanero.

6. Adoptar y mantener las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, eviten su falta o pérdida, impidan su contaminación u otra vulneración a la seguridad cuando la carga se encuentre bajo su responsabilidad; así como implementar y mantener las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, la Administración Aduanera, el operador de comercio exterior o el operador interviniente.

7. Garantizar a la autoridad aduanera el acceso permanente a sus sistemas de control e información con miras a asegurar la completa trazabilidad y el control del ingreso, permanencia, movilización y salida de los envíos de entrega rápida, conforme a lo dispuesto por la Administración Aduanera.

8. Garantizar a la autoridad aduanera el ingreso preferente a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones.

9. Trasladar los envíos de entrega rápida entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, utilizando vehículos que cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita la información del vehículo en forma permanente, y poner dicha información a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo que esta establezca.

b) En el ingreso de envíos de entrega rápida:

1. Recibir la carga en el terminal de carga aéreo y trasladarla a su local.

2. Almacenar y custodiar los envíos de entrega rápida en su local y transmitir a la Administración Aduanera la información de los actos relacionados.

3. Realizar el pago de la deuda tributaria aduanera que se genere y recargos, cuando corresponda.

c) En la salida de los envíos de entrega rápida: Ingresar la carga a un depósito temporal para su embarque.

Artículo 5. Importación para el consumo y exportación definitiva

Se establece que el ingreso de envíos de entrega rápida bajo el régimen aduanero especial es una importación para el consumo, con excepción de la reimportación prevista en el numeral c.3 del inciso c) del artículo 6 del presente Reglamento.

Se establece que la salida de envíos de entrega rápida bajo el régimen aduanero especial es una exportación definitiva, con excepción de la reexpedición o la devolución.

TÍTULO II**INGRESO DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA****CAPÍTULO I****CLASIFICACIÓN DE LOS ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA DE INGRESO****Artículo 6. Clasificación de los envíos de entrega rápida de ingreso**

Los envíos de entrega rápida de ingreso se clasifican en:

a) Categoría 1: Comprende la correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales.

b) Categoría 2: Comprende las mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por envío.

c) Categoría 3: Comprende:

c.1) Mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00), por envío. Permanecen en esta categoría las mercancías a las que se les ha determinado un valor FOB de hasta tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00) como consecuencia de la determinación del valor en aduana efectuada por la autoridad aduanera, incluso si se encuentran sujetas al régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas.

c.2) Medicamentos que ingresen para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes, cuyo valor FOB no exceda de diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000,00), y estén consignados a una persona natural en tratamiento médico debidamente acreditado.

c.3) Mercancías para reimportación en el mismo estado cuyo valor FOB por envío no exceda de cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000,00), siempre que la exportación se hubiera realizado mediante declaración simplificada.

d) Categoría 4: Comprende las mercancías que no se clasifican en las categorías anteriores o que:

d.1) Se encuentran afectas al impuesto selectivo al consumo, siempre que su valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), por envío.

d.2) Estén sujetas a recargos, tratos preferenciales nacionales o internacionales o códigos liberatorios.

d.3) Gocen de beneficio tributario distinto a la inafectación prevista en:

i. Los incisos h) y m) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas.

ii. El inciso p) del artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

d.4) Establezca la Administración Aduanera.

Artículo 7. Identificación de los bultos y de los envíos de entrega rápida

7.1 El bulto que contiene envíos de la categoría 1 solo debe contener este tipo de envíos y estar diferenciado desde origen mediante sacas o distintivos especiales de color verde o azul.

7.2 El bulto que contiene envíos de la categoría 1 y cada envío de las categorías 2, 3 y 4 deben estar identificados desde origen con su guía de envío de entrega rápida adherida a estos. La guía de envío de entrega rápida debe incluir la información y los códigos que permitan su identificación a través de sistemas automáticos de captura de datos.

CAPITULO II

MANIFIESTO DE CARGA DESCONSOLIDADO Y ACTOS RELACIONADOS CON EL INGRESO DE MERCANCIAS

Artículo 8. Transmisión de la información del manifiesto de carga desconsolidado

8.1 La empresa transmite electrónicamente la información del manifiesto de carga desconsolidado hasta cuatro horas antes de la llegada del medio de transporte.

8.2 Excepcionalmente, cuando se trate de lugares cercanos determinados por la Administración Aduanera o de vuelos no regulares, la información del manifiesto de carga desconsolidado debe ser transmitida hasta antes de la llegada del medio de transporte.

8.3 La empresa puede transmitir la información señalada con posterioridad a los plazos antes previstos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 9. Rectificación del manifiesto de carga desconsolidado

9.1 La rectificación del manifiesto de carga desconsolidado se solicita por medios electrónicos.

9.2 La empresa solicita la rectificación hasta antes de la salida de la mercancía de su local.

9.3 La rectificación del manifiesto de carga desconsolidado solicitada antes de la llegada del medio de transporte no conlleva la aplicación de la sanción de multa.

9.4 La Administración Aduanera establece la forma y las condiciones para la rectificación de manifiesto de carga desconsolidado.

Artículo 10. Incorporación de guías de envíos de entrega rápida al manifiesto de carga desconsolidado

10.1 La incorporación de guías de envíos de entrega rápida al manifiesto de carga desconsolidado se solicita por medios electrónicos.

10.2 La empresa solicita la incorporación hasta doce horas siguientes al término de la descarga y siempre que no se haya producido la salida del envío de su local.

10.3 Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, solo se puede incorporar guías de envíos de entrega rápida que amparen mercancía consignada en una

declaración numerada con anterioridad a la llegada del medio de transporte.

10.4 La incorporación de guías de envíos de entrega rápida al manifiesto de carga desconsolidado solicitada antes de la llegada del medio de transporte no conlleva la aplicación de la sanción de multa por incorporación.

10.5 La Administración Aduanera establece la forma y las condiciones para la incorporación de guías de envíos de entrega rápida al manifiesto de carga desconsolidado.

Artículo 11. Improcedencia de la rectificación o incorporación de guías de envíos de entrega rápida al manifiesto de carga desconsolidado

No procede la solicitud de rectificación o incorporación, incluso las que hayan sido admitidas por el sistema informático de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, cuando la autoridad aduanera ha dispuesto alguna acción de control extraordinario sobre la mercancía hasta su culminación.

Artículo 12. Transmisión y rectificación de la información de los actos relacionados con el ingreso de mercancías

12.1 La empresa transmite la información de los actos relacionados con el ingreso de mercancías a su local en los siguientes plazos:

a) Ingreso del vehículo con la carga, hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia. No se requiere efectuar esta transmisión cuando el local de la empresa se ubica en un depósito temporal autorizado como terminal de carga aéreo.

b) Ingreso y recepción de la mercancía, dentro de las doce horas siguientes al término de la descarga.

c) Inventario de la carga en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, dentro de los dos días siguientes del ingreso a su local.

d) Salida del envío de entrega rápida de su local, hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia.

12.2 La empresa solicita la rectificación de la información de los actos relacionados con el ingreso de la mercancía, hasta antes de la salida de su local.

12.3 La Administración Aduanera establece la forma y las condiciones para la rectificación de la información de los actos relacionados con el ingreso de la mercancía.

CAPITULO III

ENTREGA, TRASLADO Y ALMACENAMIENTO DE LA MERCANCÍA

Artículo 13. Entrega y traslado de los envíos de entrega rápida en el terminal de carga aéreo

13.1 El transportista entrega la mercancía a la empresa en el terminal de carga aéreo, con lo cual cesa su responsabilidad.

13.2 La empresa traslada los bultos directamente desde el terminal de carga aéreo hacia su local y es responsable de su cuidado y control. No procede el traslado de estos bultos al local de otra empresa o a un depósito temporal.

Artículo 14. Almacenamiento de los envíos de entrega rápida

14.1 La empresa asume las obligaciones de depósito temporal cuando almacena los envíos de entrega rápida en su local.

14.2 No existe responsabilidad en los siguientes casos:

a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

b) Causa inherente a las mercancías.

c) Falta de contenido debido a la mala condición del envase o embalaje, siempre que hubiere sido verificado al momento de la recepción en el terminal de carga aéreo.

**CAPÍTULO IV****DESPACHO ADUANERO DE LOS ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA DE INGRESO****Artículo 15. Destinación aduanera**

15.1 Los envíos de entrega rápida de las categorías 1, 2 y 3, previstas en el artículo 6, solo se destinan al régimen especial de envíos de entrega rápida. La destinación es realizada únicamente por la empresa, sin que se requiera el mandato del destinatario para despachar.

15.2 Los envíos de entrega rápida de la categoría 1 son destinados con la transmisión de la información del manifiesto de carga desconsolidado que incluye la guía de envíos de entrega rápida prevista en el artículo 7, con lo cual queda formulada la declaración aduanera y se autoriza su levante.

15.3 Los envíos de entrega rápida de las categorías 2 y 3 son destinados mediante declaración simplificada, la cual se numera:

a) Con la transmisión de la información del manifiesto de carga desconsolidado.

b) Con la transmisión de la información de la declaración, antes de la transmisión de la información del manifiesto de carga desconsolidado.

c) Con la transmisión de la información prevista por la Administración Aduanera, después de la transmisión de la información del manifiesto de carga desconsolidado, en los casos que establezca esta entidad.

15.4 Los envíos de entrega rápida de la categoría 4 son destinados a los demás regímenes aduaneros establecidos en la Ley General de Aduanas.

Artículo 16. Agilización del levante

16.1 El levante de los envíos de entrega rápida de las categorías 1, 2 y 3 se otorga dentro de las seis horas siguientes a la llegada del medio de transporte, siempre que el despacho se realice en circunstancias normales.

16.2 Se considera que el despacho se realiza en circunstancias normales cuando:

a) El manifiesto de carga y el manifiesto de carga desconsolidado son transmitidos antes de la llegada del medio de transporte;

b) La declaración simplificada es numerada y la deuda tributaria aduanera y los recargos son garantizados o cancelados, antes de la llegada del medio de transporte;

c) No se ha dispuesto una acción de control extraordinario sobre el envío; y

d) El envío no es seleccionado a reconocimiento físico.

Artículo 17. Desdoblamiento de bultos

17.1 Cuando el envío de entrega rápida de las categorías 2 y 3 se embarque en un solo bulto y contenga, entre otras, mercancía restringida que no cuente con el documento de control emitido por la entidad del sector competente, la empresa puede efectuar, antes de su destinación aduanera, el desdoblamiento del envío en dos bultos por única vez, a efecto de que la mercancía restringida sin documento de control sea devuelta o reexpedida, y permitir el despacho de la mercancía que cumpla con los requisitos para su nacionalización, de conformidad con lo establecido por la Administración Aduanera.

17.2 En el caso de los envíos de entrega rápida de la categoría 4, el desdoblamiento de bultos se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Artículo 18. Entrega al destinatario

18.1 La empresa entrega el envío de entrega rápida al dueño o consignatario o a su representante, en la dirección consignada en la declaración, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley General de Aduanas y en el presente Reglamento.

18.2 La responsabilidad aduanera de la empresa concluye con la mencionada entrega.

CAPÍTULO V**TRIBUTACIÓN Y ABANDONO LEGAL****Artículo 19. Condiciones normales**

Para efecto de la inafectación a que se refiere el literal m) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas y el artículo 1 de la Ley N° 29774, no constituyen condiciones normales:

a) En caso del numeral m.1 del literal m) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas y el inciso a) del artículo 1 de la Ley N° 29774, cuando no se transmitan los envíos de entrega rápida de la categoría 1 en el manifiesto de carga desconsolidado.

b) En caso del numeral m.2 del literal m) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas y el inciso b) del artículo 1 de la Ley N° 29774, los envíos de entrega rápida que superen el valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) como consecuencia de las siguientes situaciones:

1. Por determinación del valor en aduana efectuada por la autoridad aduanera conforme a las normas de valoración en aduanas.

2. Cuando arribe más de un envío para un mismo destinatario en un mismo manifiesto de carga desconsolidado.

Artículo 20. Garantía Previa

20.1 La empresa puede presentar garantía previa para respaldar el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos aplicables a los envíos de entrega rápida que destinen.

20.2 La garantía previa se rige por lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 21. Mercancía vigente

21.1 La mercancía declarada cuya deuda tributaria aduanera hubiera sido cancelada y no fuere encontrada en el reconocimiento físico o en el examen físico en zona primaria, puede ser considerada como vigente a solicitud de la empresa.

21.2 El despacho posterior de la mercancía vigente se realizará sin el pago de la deuda tributaria aduanera, excepto el correspondiente a los gastos de transporte adicionales, estando sujeto a reconocimiento físico obligatorio.

Artículo 22. Disposición de mercancías en situación de abandono y comiso

En el caso de mercancía en abandono legal o comiso, la empresa es responsable de entregar dicha mercancía a la Administración Aduanera, al beneficiario del remate o adjudicación o al sector competente.

TÍTULO III**SALIDA DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA****CAPÍTULO I****CLASIFICACION DE LOS ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA Y TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA CONSOLIDADO****Artículo 23. Clasificación de los envíos de entrega rápida de salida**

Los envíos de entrega rápida de salida se clasifican en:

a) Categoría 1: comprende la correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales.

b) Categoría 2: comprende las mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por envío.

c) Categoría 3: comprende las mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00), por envío.

d) Categoría 4: comprende los que no califican en las categorías anteriores o que establezca la Administración Aduanera.

Artículo 24. Ingreso al depósito temporal

Para la salida del país, los envíos deben ingresar a un depósito temporal; el cual debe transmitir electrónicamente la información relativa al envío de entrega rápida recibida para su embarque al exterior dentro del plazo de dos horas computado a partir del término de su recepción, de acuerdo con la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Artículo 25. Transmisión del manifiesto provisional

25.1 La empresa transmite electrónicamente con una anticipación mínima de tres horas antes del término del embarque, la información del manifiesto provisional, de acuerdo con lo establecido por la Administración Aduanera.

25.2 La transmisión electrónica es de un solo manifiesto por cada medio de transporte.

Artículo 26. Rectificación de la declaración

26.1 No procede la rectificación de la declaración mientras haya una acción de control extraordinario o medida preventiva sobre la mercancía.

26.2 La rectificación de la declaración se efectúa de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Artículo 27. Rectificación e incorporación de guías de envíos de entrega rápida en el manifiesto provisional

27.1 La empresa rectifica el manifiesto provisional, a través de medios electrónicos, hasta la transmisión del manifiesto definitivo.

27.2 En caso de haberse numerado la declaración se solicita la rectificación electrónica de la declaración, la misma que una vez aceptada por la Administración Aduanera, actualiza automáticamente el manifiesto provisional.

27.3 La empresa a través de medios electrónicos, podrá incorporar guías de envíos de entrega rápida en el manifiesto provisional hasta el momento en que el depósito temporal efectúe la transmisión electrónica a la Administración Aduanera de la confirmación de la recepción de los envíos para su exportación.

27.4 No procede la rectificación ni la incorporación de guías de envíos de entrega rápida, mientras haya una acción de control extraordinario o medida preventiva sobre la mercancía.

Artículo 28. Transmisión del manifiesto definitivo

La empresa transmite, a través de medios electrónicos, el manifiesto definitivo dentro del plazo de dos días calendario computado a partir del día siguiente del término del embarque.

Artículo 29. Rectificación del manifiesto definitivo

29.1 La empresa rectifica el manifiesto definitivo, a través de medios electrónicos, hasta el momento de la regularización de la declaración simplificada.

29.2 El manifiesto definitivo se actualiza automáticamente con la rectificación electrónica de la declaración aceptada por la Administración Aduanera.

29.3 No procede la rectificación, mientras haya una acción de control extraordinario o medida preventiva sobre la mercancía.

29.4 En ningún caso procede la incorporación de guías de envíos de entrega rápida en el manifiesto definitivo.

Artículo 30. Embarque

30.1 Los envíos de entrega rápida deben embarcarse en el plazo de tres días calendario computado a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

30.2 El embarque de los envíos de entrega rápida se realiza en la jurisdicción de la aduana en donde se solicitó la destinación aduanera.

30.3 No proceden los embarques parciales amparados en una sola declaración.

CAPÍTULO II

REGULARIZACIÓN Y REEXPEDICIÓN

Artículo 31. Regularización de la declaración simplificada

31.1 El plazo para la regularización de la declaración es de diez días calendario computado a partir del día siguiente del término del embarque.

31.2 La declaración numerada por la empresa se regulariza con la transmisión de la información del manifiesto definitivo, siempre que la mercancía haya sido clasificada en la partida 98.09 del Arancel de Aduanas.

31.3 En los demás casos, la Administración Aduanera previa confirmación electrónica de la información de la declaración procede a regularizar el régimen de acuerdo con las condiciones que establezca.

Artículo 32. Reexpedición y devolución de los envíos de entrega rápida

La reexpedición y la devolución de los envíos de entrega rápida se regulan según lo establecido por la Administración Aduanera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Facultad de la SUNAT

La SUNAT dicta las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda. Aplicación supletoria de la Ley General de Aduanas y su Reglamento

En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica supletoriamente la Ley General de Aduanas y su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Disposiciones aplicables a los depósitos temporales

Durante la adecuación a que se refiere el último párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 367-2019-EF:

a. Los envíos de entrega rápida pueden ser almacenados en los depósitos temporales, siempre que estos cumplan con las condiciones E.11 y E.15 del anexo 1 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

b. El depósito temporal es responsable del traslado, almacenamiento y custodia de los envíos de entrega rápida que recibe, así como de la transmisión y rectificación de los actos relacionados con el ingreso de mercancías y medios de transporte.

c. Al aplicar las demás normas previstas en el presente reglamento se debe tener en cuenta la presente disposición.

1872303-1

Modifican el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC

DECRETO SUPREMO N° 193-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 186-99-EF, se aprobó el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, para la valoración de mercancías de importación;



Que, corresponde modificar la citada norma a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, sus normas conexas y complementarias, las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los Instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana (Bruselas), y las Decisiones de la Comunidad Andina;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 5, 11, 14 y 26 del Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

Modifícanse los artículos 1, 5, 11, 14 y 26 del Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se entenderá por:

(...)

b) Carga de la prueba: Obligación que tiene el importador de probar que el Valor en Aduana declarado es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de conformidad con las condiciones y ajustes previstos en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, las Normas Comunitarias Andinas en materia de valoración aduanera y las normas establecidas en el presente Reglamento.

Si el importador no cumple con la obligación dispuesta o no sustenta el Valor en Aduana declarado, de modo que desvirtúe las dudas razonables que hubiera, la Administración Aduanera utilizará los otros métodos de valoración en forma sucesiva y excluyente para determinar el Valor en Aduana de las mercancías.

Lo relacionado a la carga de la prueba debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 11-A del presente Reglamento.”

(...)

e) Indicador de Precios: Se denomina así a los valores de mercancía, incluyendo los obtenidos por estudios de valor basados, entre otros, en el costo de la materia prima o técnicas estadísticas que correspondan a información del mercado internacional en un periodo determinado, utilizados por la autoridad aduanera como indicador de riesgo para verificar el valor declarado y de ser el caso, generar duda razonable o determinar el Valor en Aduana de conformidad con las normas del Acuerdo del Valor de la OMC. Estos indicadores se encuentran registrados en el “Sistema de Verificación de Precios -SIVEP-” o en otros medios que establezca la Administración Aduanera.”

“Artículo 5.- Para la aplicación de este método de valoración debe tenerse en cuenta que el precio expresado en la FACTURA COMERCIAL debe:

a) Corresponder realmente al precio pagado o por pagar directamente al vendedor.

b) Estar contenida en documento original sin borrones, enmendaduras o muestra de alguna alteración. Puede ser traducida al español cuando la autoridad aduanera lo solicite.

c) Contener la Numeración asignada por el proveedor extranjero.

d) Consignar el Lugar y Fecha de expedición.

e) Consignar el Nombre y/o razón social y domicilio del vendedor y del comprador.

f) Contener la Cantidad, con indicación de la unidad de medida utilizada.

g) Contener la denominación y descripción de las características principales de las mercancías. La información no consignada en la factura comercial deberá ser complementada en el Ejemplar B de la Declaración

Única de Aduanas, que tiene el carácter de Declaración Jurada”.

h) Consignar el Precio Unitario y Total; con la indicación del INCOTERM pactado.

i) Consignar el Origen de la mercancía, su moneda de transacción correspondiente.

j) Contener la Forma y condiciones de pago, y cualquier otra circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.)

Quando la facturación se realice por código, el importador debe aportar catálogos con la decodificación correspondiente.

Quando la Administración Aduanera detecta algún error u omisión respecto de algún requisito de la factura comercial, requiere al importador información o documentación complementaria que permita subsanar el error u obtener la información omitida, conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.”

“Artículo 11.- Cuando haya sido numerada una declaración aduanera de mercancías y la Administración Aduanera tenga motivos para dudar del valor declarado o de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, notificará tales motivos y requerirá al importador para que en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o de la aceptación de la garantía señalada en el artículo 12 del presente Decreto Supremo, prorrogable por una sola vez por el mismo plazo, sustente o proporcione una explicación complementaria así como los documentos u otras pruebas que acrediten que el valor declarado representa el pago total realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, ajustado, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

Si dentro del plazo o la prórroga antes citados el importador acredita documentariamente que la transacción involucra pago diferido, debe presentar los documentos dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hizo efectivo el pago total por la mercancía.

Los plazos señalados en los párrafos precedentes también son aplicables cuando la declaración cuente con cualquier tipo de garantía prevista en la legislación aduanera.

La documentación sustentatoria presentada fuera de los plazos establecidos en los párrafos precedentes carece de mérito probatorio para efectos del procedimiento de duda razonable.

La duda razonable puede iniciarse sustentada en precios de referencia, incluyendo valores superiores de mercancías idénticas o similares con que cuente la Administración Aduanera o en otros motivos que le generen duda a la Administración Aduanera respecto al valor declarado.

Si una vez recibida la información complementaria o si vencidos los plazos antes previstos sin haber recibido respuesta, la Administración Aduanera tiene aún duda razonable acerca de la veracidad o exactitud del valor declarado, podrá decidir dentro de los tres (3) meses siguientes contados: en el primer supuesto, desde la fecha de presentación de la documentación requerida por la Administración Aduanera o en el segundo supuesto desde la fecha de notificación de la duda razonable, que el valor en aduana de las mercancías importadas no se determinará con arreglo a las disposiciones del artículo 1 del citado Acuerdo, pasando a aplicar los otros Métodos de Valoración en forma sucesiva y excluyente. En casos debidamente justificados y previa notificación al importador, el plazo podrá ampliarse hasta máximo un año.

Se consideran circunstancias en que la Administración Aduanera amplía el plazo:

a) Cuando en el caso concreto se haya descartado la aplicación del primer, segundo, tercer método y resulte necesario evaluar la aplicación de los restantes métodos de valoración para determinar el valor en aduana.

b) En el caso que las declaraciones objeto de duda razonable hayan sido seleccionadas para una acción de verificación o fiscalización.

c) Se encuentren pendientes de atención los requerimientos efectuados por la Administración Aduanera a otras entidades distintas al importador.

d) Otras situaciones debidamente justificadas por la Administración Aduanera.

El importador puede optar por retirar las mercancías mediante la presentación y/o renovación de una garantía en las condiciones previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, salvo los casos en los que mantenga vigente la garantía previa global o específica a que se refiere la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

La Administración Aduanera notifica al importador el sustento del descarte del primer método y de la aplicación sucesiva y excluyente de los restantes métodos de valoración, según corresponda.

Si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributaria aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación por aplicación de los métodos de valoración del Acuerdo del Valor de la OMC. Si el importador en algún momento posterior al despacho obtuviera información o documentación indubitable y verificable, sobre la veracidad del valor declarado, podrá solicitar la devolución de los tributos pagados en exceso según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias.”

“Artículo 14.- Para determinar si es aplicable el Segundo o Tercer Método de Valoración, la Autoridad Aduanera podrá celebrar consultas con el importador cuando carezca de la información necesaria para aplicar los referidos métodos.

En el caso que se cuente con más de un valor de transacción de mercancía idéntica o similar, según corresponda, que cumpla todas las condiciones; para determinar el valor en aduana se aplicará el valor de transacción más bajo. Para tal efecto no se considerarán los valores en evaluación, los cuales tampoco podrán usarse en la aplicación de los demás métodos de valoración.

La SUNAT, dentro del plazo de prescripción, puede efectuar acciones de control posterior respecto de los valores calificados como valores en evaluación según criterios de gestión de riesgo.”

“Artículo 26.- En los casos de Despacho Simplificado de Importación, a elección del importador, podrá determinarse el Valor en Aduana de acuerdo con la Cartilla de Referencia de Valores que apruebe la SUNAT u otras fuentes previstas en sus instrucciones, o en mérito a la aplicación de los Métodos de Valoración del Acuerdo.

En los despachos simplificados de importación en zona de frontera, para la verificación y determinación del Valor en Aduana se aplicarán los valores resultantes de las investigaciones realizadas en el país de exportación.”

Artículo 2. Incorporación de los artículos 11-A, 12-A, 12-B, y 33 al Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC

Incorpóranse los artículos 11-A, 12-A y 12-B y 33 al Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, en los términos siguientes:

“Artículo 11-A.- Para que el Método del Valor de Transacción pueda ser aplicado y aceptado por la Administración Aduanera, es necesario que con motivo de la notificación de la duda razonable el importador presente como sustento del precio realmente pagado o por pagar ajustado de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, los documentos comerciales, financieros y contables que amparen las mercancías objeto de valoración, los cuales

pueden ser presentados en medios físicos, electrónicos o digitales.

Si el valor declarado resulta inferior a un indicador de precios contenido en estudios de valor, para que el método del valor de transacción sea aplicado, además de la presentación de los documentos señalados en el párrafo anterior, corresponde que el importador proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que sustenten el valor declarado. Si no hubiera respuesta o si la explicación o los documentos presentados no resultan satisfactorios, la Administración Aduanera puede descartar el método del valor de transacción y determinar el valor en aduana aplicando los siguientes métodos de valoración previstos en el Acuerdo del Valor de la OMC.

En la evaluación del valor de transacción la Administración Aduanera verifica que el pago por la mercancía importada se haya efectuado utilizando medios de pago a través del sistema financiero, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2007-EF.

De existir dudas con relación a la documentación vinculada al medio de pago utilizado por el importador para sustentar el precio pagado por la mercancía, la Administración Aduanera puede solicitar a las entidades del Sistema Financiero su conformidad o la información relacionada con la operación que involucre el pago al exterior por la mercancía importada.”

“Artículo 12-A.- Como parte de los controles y comprobaciones efectuadas por la Administración Aduanera en el proceso de duda razonable, ésta podrá establecer como un indicador de riesgo adicional un estudio de valor, conforme a la definición de indicador de precios prevista en el presente Reglamento.”

“Artículo 12-B.- Para la acreditación del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas ajustado de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, la Administración Aduanera considera las siguientes situaciones:

a) Se presente o exhiba la documentación vinculada al valor de transacción que haya sido requerida por la Administración Aduanera o que debe ser presentada conforme a la normativa vigente.

b) No se verifiquen discrepancias u omisiones entre el contenido de la factura comercial, documento de transporte o póliza de seguro, y los libros y registros de contabilidad del importador o de terceros.

c) El importador no omite llevar los libros y registros contables, otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de superintendencia de la SUNAT vinculados a la transacción internacional que involucra la importación. Esta omisión incluye al sistema, programa, soporte portador de microformas grabadas, soporte magnético y demás antecedentes computarizados de contabilidad que sustituyan a los referidos libros o registros.

d) Se cumpla con presentar o exhibir la documentación contable. En caso de pérdida, robo o destrucción de los libros y registros contables deberá presentar la denuncia policial emitida dentro del plazo de ley y no en fecha posterior a la notificación de la SUNAT.

e) La factura comercial reúne los requisitos previstos en el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 y en el presente Reglamento.

f) La información contable esté preparada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

g) Otras situaciones debidamente justificadas por la Administración Aduanera.”

“Artículo 33.- Cuando durante el procedimiento de duda razonable en el control concurrente o en el control posterior, la SUNAT considere que existen indicios razonables del carácter falso o fraudulento de los documentos aportados como sustento del valor declarado o posea indicios razonables de la comisión de delito aduanero, la determinación del valor de la mercancía no



se sujeta a las disposiciones del Acuerdo del Valor de la OMC ni a este Reglamento, correspondiendo para tal efecto aplicar las reglas previstas en la Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento.”

Artículo 3. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a los treinta días calendarios computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Aplicación sobre nuevas DAM

Las disposiciones contenidas en el presente decreto supremo son aplicables a las declaraciones aduaneras de mercancías que se numeren a partir de su vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1872303-2

Aprueban el Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 30 de junio de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2020-EF/52.01

Lima, 16 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 40.3 del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

Que, asimismo, en el marco del numeral 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1437, la Dirección General del Tesoro Público es el ente rector del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia;

Que, resulta necesario aprobar un Cronograma para la Conciliación de los Desembolsos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, cuya ejecución está a cargo de las entidades o Unidades Ejecutoras, al 30 de junio de 2020;

De conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 y el párrafo 40.3 del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el literal a) del artículo 138 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 30 de junio de 2020, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Directoral, el cual comprende a las entidades o Unidades Ejecutoras

que ejecutan recursos provenientes de Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE OLIVARES CANCHARI
Director General
Dirección General del Tesoro Público

ANEXO

CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE DESEMBOLSOS DE OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO EFECTUADOS AL 30-06-2020

DIA	HORA	ENTIDAD
03-08-2020	10:00	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
	10:30	MINISTERIO DEL AMBIENTE
	11:00	MINISTERIO DE LA PRODUCCION
	12:00	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-MINCETUR
04-08-2020	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
	11:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
	12:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
05-08-2020	10:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
	11:00	MINISTERIO DE EDUCACION
	12:00	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
06-08-2020	10:00	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
	10:30	MINISTERIO DE SALUD
	11:00	MINISTERIO DE DEFENSA
	12:00	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
07-08-2020	10:00	GOBIERNOS LOCALES
10-08-2020	10:00	GOBIERNOS REGIONALES

1872139-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2020-MINEM/DM

Lima, 20 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0509-2020/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 148-2020-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor(a) de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Joao Manuel Pacheco Castro como Asesor de Alta Dirección del

Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL BELAUNDE LLOSA
Ministro de Energía y Minas

1872181-1

INTERIOR

Designan Viceministro del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2020-IN

Lima, 20 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que establece la estructura orgánica del Ministerio del Interior;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor General PNP (r) Marlon Raúl Savitzky Mendoza en el cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
Ministro del Interior

1872303-4

PRODUCE

Formalizan Acuerdo mediante el cual se designó Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 046-2020-INACAL/PE

Lima, 20 de julio de 2020

VISTO:

La Nota N° 008-2020-INACAL/SCD del Secretario del Consejo Directivo y la Nota N° 047-2020-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico–normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal b) del artículo 14 de la precitada Ley N° 30224 establece como una de las funciones del Consejo Directivo, designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna; siendo esta disposición concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante acuerdo adoptado en la Sesión N° 013-2020, el Consejo Directivo del INACAL aprobó la designación del señor Walter Raúl Ramírez Eslava, como Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad;

Con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INACAL en la Sesión N° 013-2020, mediante el cual se aprobó la designación del señor Walter Raúl Ramírez Eslava como Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1872297-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 070-2020-RE

Lima, 20 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 213-2017-RE, de 27 de setiembre de 2017, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Francisco Javier Rivarola Rubio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0684-2017-RE, se fijó el 1 de noviembre de 2017, como fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto



Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Francisco Javier Rivarola Rubio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1872303-5

Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 071-2020-RE

Lima, 20 de julio de 2020

VISTOS:

La solicitud de pase a la situación de retiro, presentada por el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Francisco Javier Rivarola Rubio, quien solicita su pase a la situación de retiro, a partir del 31 de julio de 2020;

El Informe (OAP) N° 113/2020, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 18 de junio de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación

de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Francisco Javier Rivarola Rubio no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Francisco Javier Rivarola Rubio, a partir del 31 de julio de 2020.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Francisco Javier Rivarola Rubio, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1872303-6

SALUD

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 111-MINSA/2020/DGOS: Criterios Técnicos para la operatividad de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes crónicos procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y Regionales que serán atendidos por el Primer Nivel de Atención: "Legando a ti"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2020-MINSA

Lima, 20 de julio del 2020

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Vistos, los Expedientes N° 20-041606-001, 005, y 007 y N° 20-056359-001 que contienen la Nota Informativa N° 610-2020-DGOS/MINSA y el Informe N° 001-2020-JEBV-DIMON-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud; así como, el Informe N° 701-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el literal e) del artículo 15 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, establece que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 027-2015-SA, Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, señala que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS; así como, que la PRESS y UGIPRESS deben garantizar el acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus personas usuarias, en el marco de los compromisos asumidos con la IAFAS y la normatividad vigente;

Que, los numerales 1), 2) y 6) del artículo 3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbitos de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y los productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-Adel mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la

prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales b), e) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud de los diferentes prestadores que brindan atenciones para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 29459, dispone que el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada;

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, tiene por finalidad modernizar, optimizar y garantizar los procesos necesarios para el abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, permitiendo que los mismos estén disponibles y sean asequibles a la población;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2019-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, tiene como finalidad establecer mecanismos eficientes para optimizar y garantizar la disponibilidad de los recursos estratégicos en salud del Sector Salud y el acceso a medicamentos eficaces, seguros, de calidad y asequibles para toda la población en el punto de atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, mediante el documento del visto y en el marco de sus competencias funcionales, la Dirección General de Operaciones en Salud, ha elaborado la Directiva Sanitaria: Criterios Técnicos para la operatividad de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes crónicos procedentes



de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y Regionales que serán atendidos por el Primer Nivel de Atención: "Llegando a ti", cuya finalidad es asegurar el acceso y la continuidad del tratamiento farmacológico a los pacientes con enfermedades crónicas provenientes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, beneficiarios de los servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, los cuales se realizan a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Primer Nivel de Atención (PNA) cercanas a su domicilio;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; de la Directora General de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas; de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias; del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 111-MINSA/2020/DGOS: Criterios Técnicos para la operatividad de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes crónicos procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y Regionales que serán atendidos por el Primer Nivel de Atención: "Llegando a ti"; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Operaciones en Salud, en el marco de sus funciones, la difusión, monitoreo y asistencia técnica del presente documento normativo, así como la implementación, supervisión y evaluación de su cumplimiento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1872251-1

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 508-2020-MINSA

Lima, 20 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 112-2020/MINSA, de fecha 25 de marzo de 2020, se designó al señor JUAN EULOGIO ARROYO LAGUNA, en el cargo de

Jefe de Gabinete (CAP-P N° 2), Nivel F-6, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor JUAN EULOGIO ARROYO LAGUNA, en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1872251-2

Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 509-2020-MINSA

Lima, 20 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 72-2020-MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Gabinete (CAP - P N° 2) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza, y tiene la condición de vacante;

Que, en ese sentido, se estima pertinente designar al profesional que ejercerá el referido cargo;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DANILO PEDRO CÉSPEDES MEDRANO en el cargo de Jefe de Gabinete (CAP - P N° 2) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1872251-3

Modifican las Resoluciones Directorales N° 0684/2003/DIGESA/SA y N° 0775/2003/DIGESA/SA**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 036-2020/DIGESA/SA**

Lima, 17 de julio del 2020

Visto, el Informe N° 3991-2020-DCEA/DIGESA, de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), relacionado a la modificación de vigencia de la Autorización Sanitaria de Aditivos Alimentarios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatoria, se aprueba del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), constituye la Autoridad Nacional competente en inocuidad alimentaria, que comprende a los alimentos y bebidas, y aditivos elaborados industrialmente, así como conduce el proceso de registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, y otros en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatoria, se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, señalándose que sólo están sujetos a registro sanitario los alimentos y bebidas industrializados, entendiéndose para ello al producto final destinado al consumo humano obtenido por transformación y que contenga aditivos alimentarios;

Que, el último párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la citada norma, señala que en tanto no se expida la norma pertinente, la fabricación de alimentos y bebidas, que incluye a los aditivos alimentarios permitidos y los niveles máximo de concentración, se rigen por las normas del Codex Alimentarius aplicables al producto o productos objeto de fabricación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0684/2003/DIGESA/SA, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de junio del 2003, se regulo el otorgamiento de la autorización sanitaria a los aditivos alimentarios y mezcla de aditivos de producción nacional o extranjera y los destinados a la exportación que estén permitidos por el Codex Alimentarius, con una vigencia de seis (6) meses;

Que, con Resolución Directoral N° 0775/2003/DIGESA/SA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio del 2003, se aprobó el "Manual de Procedimientos de Autorización Sanitaria de Aditivos Alimentarios", que en su artículo 6, señala la condición para otorgar la Autorización Sanitaria de Aditivos, cuyo período de vigencia es de seis (6) meses, está supeditado a las condiciones de infraestructura y aplicación de los Principios de Higiene (Buenas prácticas de Manufactura y Programa de Higiene y Saneamiento), cuyos requisitos precitados son idénticos, a los que han sido recogidos en el marco del Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-98-SA, del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", al precisar en su artículo 58-C, que señala que para la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), está supeditado a la implementación y condiciones de los aspectos de infraestructura, Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura y al Programa de Higiene y Saneamiento, cuya Certificación tiene una vigencia de dos (2) años;

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, considerando que la evidencia científica y la renovación de la tecnología

es concordante para los alimentos y los Aditivos alimentarios, corresponde aplicar el mismo criterio sobre el periodo de vigencia de dos (2) años que actualmente tiene la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius para la Autorización Sanitaria establecida para los Aditivos Alimentarios y mezclas de Aditivos Alimentarios; Certificación que será requerida a los proveedores de Aditivos Alimentarios y mezclas de Aditivos Alimentarios para verificar la idoneidad de la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura y/o Almacenamiento y Programa de Higiene y Saneamiento, para prevenir los riesgos a la inocuidad de los aditivos alimentarios y lograr la protección de la salud de los consumidores;

Que, en este sentido, se hace necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0684/2003/DIGESA/SA, que establece seis (6) meses de vigencia de la Autorización Sanitaria de los aditivos alimentarios y mezcla de aditivos de producción nacional o extranjera y los destinados a la exportación; así como el artículo 6 de la Resolución Directoral N° 0775/2003/DIGESA/SA, que también señala que la vigencia de la Autorización Sanitaria es de seis (6) meses; modificándose dicha vigencia a un periodo de dos (2) años, en aplicación concordante con el artículo 58-B del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; teniendo en cuenta que sanitariamente los aditivos alimentarios están supeditados a la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH);

Con el visado del Director Ejecutivo de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y, conforme a lo previsto en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Supremo N° 008-2017-SA - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, y Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0684/2003/DIGESA/SA, con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Otorgar al establecimiento la Autorización Sanitaria para los aditivos alimentarios y mezcla de aditivos de producción nacional o extranjera, y los destinados a la exportación que estén permitidos en el Codex Alimentarius, cuya vigencia es de dos (02) años"

Artículo 2.- Modificar el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 0775/2003/DIGESA/SA, con el siguiente texto:

"Artículo 6°.- La Vigencia de la Autorización Sanitaria es de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su expedición y podrá renovarse a solicitud de parte en las mismas condiciones para lo cual fue otorgada"

Artículo 3.- La citada modificación no variará las acciones de vigilancia o fiscalización durante el período otorgado, a fin de prevenir la incidencia de enfermedades de transmisión alimentaria que puedan afectar la salud de la población.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en portal electrónico de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN CRUZ GAMBOA
Directora General
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
DIGESA

1872251-4

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2020-TR

Lima, 20 de julio de 2020

VISTOS: Los Informes N° 105-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, N° 120-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP y N° 125-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Informes N° 0564-2020-TP/DE/UGPPME-CFPP y N° 0579-2020-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 140-2020-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; los Oficios N° 503-2020-MTPE/3/24.1 y N° 510-2020-MTPE/3/24.1, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Memorando N° 0359-2020-MTPE/3, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Memorando N° 0644-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1492-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR y modificatorias, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” (en adelante el Programa), con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificatorias, establece que dicho objetivo se cumple con el financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensiva en mano de obra no calificada (MONC), presentados por los pobladores, las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales o gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus jurisdicciones; o proyectos de infraestructura básica, social y económica; y en los supuestos de afectación parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias;

Que, el literal b) del artículo 7 del acotado Manual, establece como una de las modalidades de acceso al Programa, a los proyectos “No Concursables”, la cual contempla la selección de proyectos a través de un Comité Especial, de acuerdo a los Lineamientos que para este fin apruebe el Programa, en los cuales, entre otros, establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos correspondientes. Esta modalidad contempla la ejecución de proyectos, en casos excepcionales, de infraestructura básica, social y económica, para la generación de empleo en situaciones de desastres naturales, emergencias, entre otras;

Que, el artículo 29 del referido Manual dispone que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto asignado al Programa, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el literal c) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modificatorias, autoriza, de manera excepcional, la realización de diversas transferencias

financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas referidas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales; estableciendo el numeral 17.2 del citado artículo que dichas transferencias deben ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, a través del numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 30 083 457,00 (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la ejecución de sesenta (60) inversiones mediante el Programa “Trabaja Perú”, que contribuyan a la generación de empleo temporal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0114-2020-TR, se aprueba la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, que autoriza una Transferencia de Partidas por un monto de S/ 30 083 457,00 (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, por su parte, el Programa, mediante Resolución Directoral N° 058-2020-TP/DE, aprueba el “Cronograma de Actividades para Proyectos No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-05, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020”, conforme al anexo que forma parte de dicha Resolución Directoral;

Que, a través del Informe N° 105-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Unidad Gerencial de Proyectos informa a la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación sobre la aprobación de la Resolución Directoral antes mencionada, por lo que solicita la certificación presupuestal respectiva, con la finalidad de iniciar el trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera de sesenta (60) proyectos de inversión de la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-05, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, cuyo aporte total del Programa asciende a S/ 30 083 457,00 (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 0564-2020-TP/DE/UGPPME-CFPP, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa a la Unidad Gerencial de Proyectos sobre la aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0579-2020, por el importe de S/ 30 083 457,00 (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 00/100 Soles) para financiar el aporte total del programa de los sesenta (60) proyectos de inversión señalados precedentemente;

Que, a través del Informe N° 120-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Unidad Gerencial de Proyectos señala a la Dirección Ejecutiva que, ante la migración de los sesenta (60) proyectos de inversión de la modalidad Concurso de Proyectos 2020 a la modalidad No Concursables, del redondeo efectuado al aporte total del Programa, éste arroja como resultado un monto menor de S/ 26,00 (Veintiséis y 00/100 Soles), respecto al monto autorizado mediante el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, lo cual no genera perjuicio al organismo ejecutor ni al Programa;

Que, asimismo, en el Informe N° 120-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Unidad Gerencial de Proyectos solicita a la Dirección Ejecutiva, el inicio del trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera de sesenta (60) convenios suscritos por los organismos ejecutores respectivos, por un importe total de S/ 30 083 431,00 (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 00/100



Soles), como aporte total del Programa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020;

Que, a través del Informe N° 0579-2020-TP/DE/UGPPME-CFPP, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente, para la prosecución de las etapas de ejecución del gasto conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que considera procedente que se efectúe la transferencia financiera para el pago del aporte total del programa de los sesenta (60) convenios suscritos con los organismos ejecutores en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-05, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, cuyo importe total asciende a S/ 30 083 431,00 (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 00/100 Soles), para lo cual se requiere la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo dispuesto en el literal c) del inciso 17.1 y el inciso 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Informe N° 140-2020-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, mediante el Oficio N° 510-2020-MTPE/3/24.1, la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", remite el Informe N° 125-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, mediante el cual se da cuenta que la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, ha verificado la información de los sesenta (60) convenios de la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-05, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, que sustentan la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante el Memorando N° 0359-2020-MTPE/3, el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, solicita la tramitación de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera de sesenta (60) convenios suscritos por los organismos ejecutores respectivos, por un importe total de S/ 30 083 431,00 (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 00/100 Soles), como aporte total del Programa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 0644-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite los Informes N° 0416-2020-MTPE/4/9.2, de la Oficina de Presupuesto y N° 0290-2020-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, a través de los cuales se emite opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial que autoriza transferencias financieras del Programa "Trabaja Perú", a favor de organismos ejecutores del sector público;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; y el literal c) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores

del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de sesenta (60) convenios en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-05, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por el importe total de S/ 30 083 431,00 (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 00/100 Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ADOLFO RUGGIERO GARZÓN
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1872171-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio, que tiene por objeto efectuar la revisión y análisis de la normativa vigente sobre materia postal y la prestación del servicio postal, así como proponer recomendaciones para la modernización del operador designado nacional Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0412-2020-MTC/01.03

Lima, 20 de julio de 2020

VISTO: El Memorandum N° 659-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 6 de la referida Ley, establece que, en el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene entre sus funciones específicas, planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales;

Que, el artículo 14 de la Ley antes citada, establece los mecanismos de articulación y coordinación que desarrolla el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con otros niveles de gobierno y entidades del Poder Ejecutivo, para la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de transportes y comunicaciones, y la coordinación de aquellas materias objeto de su rectoría;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 685, se declara al servicio postal, de necesidad y utilidad públicas y de preferente interés social; estableciéndose que su fomento y control corresponde al Estado; así como que la prestación de estos servicios se efectúa por concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien supervisa y controla su prestación;

Que, la referida norma crea la empresa Servicios Postales del Perú S.A. – SERPOST S.A., como persona jurídica de derecho privado, organizada bajo la forma comercial de Sociedad Anónima, de acuerdo a la Ley de Actividad Empresarial del Estado y a la Ley General de Sociedades; asimismo, se le otorga la concesión, sin exclusividad, del servicio postal en todo el país, con carácter de administración postal del Estado, para el cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; y, que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatoria, señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones sustenta la propuesta de creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial con el propósito de efectuar la revisión y análisis de la normativa vigente sobre materia postal y la prestación del servicio postal, así como proponer recomendaciones para la modernización del operador designado nacional - Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.;

Que, en consecuencia, es necesario crear un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de efectuar la revisión y análisis de la normativa vigente sobre materia postal y la prestación del servicio postal, así como proponer recomendaciones para la modernización del operador designado nacional Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Legislativo N° 685 Decreto Legislativo que declara al servicio postal, de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene por objeto efectuar la revisión y análisis de la normativa vigente sobre materia postal y la prestación del servicio postal, así como proponer recomendaciones para la modernización del operador designado nacional Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.

Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- a) Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien lo preside.
- b) Un/a representante del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.
- c) Un/a representante del Ministerio de la Producción; y,
- d) Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Los representantes titulares que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial cuentan con un representante alterno.

La designación del representante titular y alterno de cada una de las entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, se realiza mediante oficio del titular dirigido a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su cargo ad honorem.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones tiene a su cargo la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, y está encargada de brindar asistencia y soporte técnico y administrativo.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

1. Efectuar la revisión y análisis de la normativa vigente sobre materia postal y la prestación del servicio postal a través de Servicios Postales del Perú S.A. – SERPOST S.A.
2. Proponer recomendaciones para la modernización del operador designado nacional Servicios Postales del Perú S.A. – SERPOST S.A.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo Multisectorial, a través de la Secretaría Técnica, puede convocar a instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil o profesionales especializados/as en la materia, nacionales o internacionales, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 7.- Vigencia e informe final

El Grupo de Trabajo Multisectorial culmina su función con la presentación de un informe final al titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con las recomendaciones propuestas, a los cuarenta y cinco (45) días hábiles de instalado.

Artículo 8.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada pliego presupuestal asume los gastos que genere el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1872202-1

Designan representantes, titular y alterno, del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley N° 28933

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0413-2020-MTC/01.03

Lima, 20 de julio de 2020



VISTOS:

El Oficio N° 225-2020-EF/CE.32 del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y el Memorandum N° 937-2020-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión (en adelante, la Ley N° 28933), se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, disponiendo en su artículo 3 que el ámbito de aplicación del referido sistema comprende las controversias que se deriven únicamente de: a) Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de privatización, contratos de concesión, convenios de estabilidad jurídica, licencias de explotación de hidrocarburos, y en general todos aquellos acuerdos que se señalen en el reglamento de la citada Ley que remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias; y b) Tratados que contengan disposiciones en materia de inversión, celebrados por el Estado peruano con otros Estados y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 28933 establece que se encuentran sujetas a lo dispuesto en la citada ley todas las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 1 de la misma;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28933 señala que conforman el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión: el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 antes citado;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28933 dispone que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, como en la etapa arbitral o de conciliación;

Que, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 28933 establece que la Comisión Especial está conformada por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28933 establece que las Entidades Públicas involucradas en una controversia, con participación no permanente en la Comisión Especial, designan a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución del Titular de la Entidad, con oportunidad de cada convocatoria, en el plazo de dos (2) días útiles contados a partir del día siguiente de la convocatoria que realice el Presidente de la Comisión Especial;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, dispone que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial, deben contar con las calificaciones que se establecen en el citado artículo;

Que, por Oficio N° 225-2020-EF/CE.32, el Presidente de la Comisión Especial comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, mediante carta del 14 de mayo de 2020, la empresa Telefónica S.A. presentó una Notificación de Controversia, conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 9 del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Perú y el Reino de España, la misma que fue complementada mediante comunicación del 26 de junio de 2020;

Que, en atención a ello, el Presidente de la Comisión Especial solicita al Ministerio de Transportes

y Comunicaciones disponer la designación de un representante titular y uno alterno, en calidad de miembros no permanentes de la Comisión Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 28933;

Que, con Memorandum N° 937-2020-MTC/03, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones propone designar como representante titular al señor José Aguilar Reátegui, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación de Comunicaciones, y como representante alterno a la señora Flor Angélica Montalván Dávila ante la Comisión Especial;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial, en calidad de miembros no permanentes, respecto de la controversia iniciada por la empresa Telefónica S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, en calidad de miembros no permanentes, respecto de la controversia con la empresa Telefónica S.A., según se detalla a continuación:

- Representante Titular: Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones
- Representante Alterno: Flor Angélica Montalván Dávila

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, y a las personas designadas en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1872206-1

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0414-2020-MTC/01

Lima, 20 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio Ernesto Salas Becerra, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1872223-1

Designan Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0114-2020-MTC/21

Lima, 14 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, publicada el 12 de diciembre de 2017, en adelante el "Manual de Operaciones", establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el artículo 6 del Manual de Operaciones establece la estructura orgánica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, considerando como Órgano de Línea, entre otros, a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento;

Que, conforme al Clasificador de Cargos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado y modificado por la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 y la Resolución Directoral 383-2018-MTC/21, respectivamente; así como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO aprobado con la Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02, el cargo de Gerente está clasificado como empleado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que ocupará el cargo de Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 así como la Resolución Directoral N° 383-2018-MTC/21; y, en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal l) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 22 de julio de 2020, al Ingeniero Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga en el cargo de Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ingeniero Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga, así como a los Órganos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

1872135-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 027-2020-SUNASS-PE

Lima, 20 de julio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 058-2020-SUNASS-OPPM-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 045-2020-SUNASS-OAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2018-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS.

Que, por Resolución de Presidencia N° 014-2019-SUNASS-PE se aprobó el Segundo Reordenamiento del CAP Provisional, el cual contempla 4 cargos de Asesor para la Presidencia Ejecutiva, clasificados como empleado de confianza.

Que, se encuentra vacante el cargo N° 005 del CAP Provisional que corresponde a un Asesor de la Presidencia Ejecutiva, siendo necesario cubrirlo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 sobre la contratación de personal directivo, dispone que el personal establecido en los numerales 1),



2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, está excluido de las reglas señaladas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; por tanto, para su contratación no es necesaria la realización de un concurso, siempre que la plaza a ocupar esté contenida en el CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según sea el caso.

Que, a fin de cubrir el cargo N° 005 de Asesor de la Presidencia Ejecutiva se ha considerado conveniente la contratación de un profesional bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente de acuerdo con el Informe N° 058-2020-SUNASS-OPPM-UPP de vistos, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Que, asimismo a través del Informe N° 045-2020-SUNASS-OAF-URH de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que el señor Jorge Carlos Pastor Ballón cumple con el perfil exigido en el clasificador de cargos para desempeñar el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la SUNASS; precisando que no es necesaria la realización de un concurso público.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en su artículo 1, se efectúa mediante resolución del respectivo titular de la entidad.

En uso de la facultad conferida en la Ley N° 27594 y en el inciso el inciso g) del artículo 56 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el inciso h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a partir de la fecha de publicación de la presente resolución al señor JORGE CARLOS PASTOR BALLÓN en el cargo N° 005 de Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la SUNASS.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1872180-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a universidades privadas, en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 071-2020-CONCYTEC-P

Lima, 20 de julio de 2020

VISTOS: El Informe Técnico-Legal N° 024-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 057-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1473, Decreto Legislativo que establece disposiciones especiales que regulan las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de mayo de 2020, autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al CONCYTEC a realizar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluidas las universidades públicas, u otorgar subvenciones a favor de universidades privadas para el cofinanciamiento de programas o proyectos que resulten ganadores de la Convocatoria del Esquema Financiero E067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades, siendo una de estas el Esquema Financiero E067-2020-02 denominado "Proyectos Especiales: Modalidad - Necesidades Emergentes al COVID-19";

Que, asimismo, dicho Decreto Legislativo dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del/la Titular del Pliego CONCYTEC, previo informe de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica o las que hagan sus veces en el Pliego, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano y se realizan sin contar con la previa suscripción del convenio respectivo entre el FONDECYT y las entidades públicas o universidades privadas, debiendo suscribirse los convenios correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y las normas que lo prorrogan, o un (1) mes antes de que concluya el programa o proyecto de investigación que se cofinancia lo que ocurra primero;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019 y 038-2020-CONCYTEC-P de fecha 13 de mayo de 2020;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva, modificado a través del Artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 038-2020-CONCYTEC-P de fecha 13 de mayo de 2020, establece en la Segunda Disposición Complementaria Final un procedimiento para la ejecución de las transferencias

financieras u otorgamiento de subvenciones para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco del Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1473, de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluidas las universidades públicas, así como las universidades privadas;

Que, los literales b) y c) del numeral 7.2 de la Directiva, señalan que corresponde a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, validar el Plan Operativo de cada uno de los Proyectos de Investigación ganadores de la Convocatoria, para cuyo efecto realiza las coordinaciones con los subvencionados beneficiarios, así como solicitar la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el literal d) del numeral 7.2 de la Directiva, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto evalúa y aprueba la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario. Asimismo, el literal e) del citado numeral, establece que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica serán los responsables de elaborar y suscribir el Informe Técnico – Legal que sustenta la transferencia financiera y/o el otorgamiento de subvención, al cual se adjuntará el proyecto de Resolución de Presidencia elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, siendo los montos considerados en el Informe Técnico–Legal los indicados por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

Que, mediante el Proveedor N° 057-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a universidades privadas por un importe total ascendente a S/ 799,084.80 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Ochenta y Cuatro y 80/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos declarados beneficiarios del concurso del Esquema Financiero E067-2020-02 denominado “Proyectos Especiales: Modalidad – Necesidades Emergentes al COVID-19”, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 024-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a universidades privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 918-2020, 933-2020, 935-2020 y 936-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 048-2020-FONDECYT-DE, que aprueba el listado de beneficiarios del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-

OGPP y modificatorias, en las bases del concurso, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC cumplen con el informe favorable requerido por el citado Decreto Legislativo N° 1473;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a universidades privadas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a universidades privadas, por la suma total de S/ 799,084.80 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Ochenta y Cuatro y 80/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1473, Decreto Legislativo que establece disposiciones especiales que regulan las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado “Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19”, aplicable a las modalidades de dicho esquema financiero, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto	Denominación	Entidad	N° de Convenio	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Desarrollo de nanoanticuerpos de llama contra la proteína S del coronavirus SARS-CoV-2 y su uso como tratamiento antiviral in vitro y en un modelo animal de hámster	Instituto Nacional de Salud	069-2020	315,000.00

N°	Tipo	Proyecto	Denominación	Entidad	N° de Convenio	Monto Total del desembolso en Soles S/
2	Subvenciones a universidades privadas	Proyecto	Recubrimiento de pintura a base de taninos hidrolizables y cobre aplicado sobre pasamanos, estribos y otros elementos del interior de unidades de transporte urbano para reducir el periodo de permanencia sobre tales superficies del virus SARS-CoV-2	Pontificia Universidad Católica del Perú	072-2020	126,000.00
3		Proyecto	Hub de comunicación para la prevención y/o atención de enfermedades infecciosas en comunidades indígenas rurales de la Amazonía peruana. Proyecto piloto para la provincia de Loreto, región Loreto	Pontificia Universidad Católica del Perú	073-2020	268,993.80
4		Proyecto	Entendiendo el trabajo remoto durante la COVID-19: Un estudio sobre contextos laborales (demandas y recursos), necesidades psicológicas básicas, funcionamiento laboral y bienestar/malestar de los trabajadores	Pontificia Universidad Católica del Perú	075-2020	89,091.00
TOTAL						799,084.80

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO
Presidenta

1872172-1

Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y el otorgamiento de subvención a persona jurídica privada

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 072-2020-CONCYTEC-P

Lima, 20 de julio de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 025-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 058-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad

o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 058-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada por un importe total ascendente a S/ 143,051.72 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Uno y 72/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del concurso del Esquema Financiero E044-2018-01-BM denominado "Mejoramiento de la Infraestructura para la Investigación", para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 025-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 312-2020 y 318-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 095-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva

N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 143,051.72 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Uno y 72/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Análisis Metabólico de focos hepáticos sin precedentes de alteración celular en carcinoma hepatocelular (HCC) en la población peruana	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	016-2018	34,380.00
2	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Desarrollo de modelos predictivos de la calidad de alimentos basados en tecnología de imágenes THz	Universidad Privada del Norte	006-2018	108,671.72
TOTAL						143,051.72

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO
Presidenta
1872174-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Incorporan a la Corte Superior de Justicia de Piura en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000184-2020-CE-PJ

Lima, 13 de Julio del 2020



VISTO:

El Oficio N° 097-2020-P-ETIIOC-CE-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, y de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA. El mencionado documento tiene por objetivo apoyar la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una oficina judicial que asuma las funciones administrativas, de mero trámite y de gestión de audiencias, que le corresponda a un número de juzgados civiles de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y/o Lima.

Segundo. Que, a través de la citada resolución se conformó una Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", la misma que fue actualizada mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 208-2018-CE-PJ y 054-2019-CE-PJ.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ se aprobó la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, que tendrá la finalidad de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral. Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ, se ordenó a todas las Cortes Superiores de Justicia, que los pedidos de implementación de la Oralidad Civil aborden los tópicos señalados en la "Matriz de Componentes Mínimos" que deben acompañar a los planes de implementación; y finalmente, por Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ, se creó el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Cuarto. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral". Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020, se aprobaron: **a)** Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, **b)** Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, **c)** Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y **d)** Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral. Ambas resoluciones administrativas autorizaron los instrumentos normativos citados y dispusieron su aplicación por las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en aquellas Cortes Superiores que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo.

Quinto. Que, dentro de dicho contexto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura solicita su incorporación al "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", adjuntando el Acta de Participación Voluntaria de los jueces que conforman los órganos jurisdiccionales que conocen procesos civiles; para que se realicen las gestiones correspondientes a fin de implementar el referido proyecto piloto. Para

dicho propósito, es necesario que la Presidencia de la referida Corte Superior ordene la conformación del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Oralidad Civil, conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 213 y 374-2019-CE-PJ; y remita el plan de implementación de la Oralidad y la Matriz de Componentes Mínimos tal como dispone la Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ.

Sexto. Que, el señor Consejero Responsable de Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, y de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta de incorporación de la Corte Superior de Justicia de Piura en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles".

Séptimo. Que, en tal sentido, corresponde su aprobación en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 699-2020 de la trigésima octava sesión de fecha 23 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a la Corte Superior de Justicia de Piura en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles".

Artículo Segundo.- Disponer la conformación del Equipo Técnico Distrital para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Piura, quien deberá elaborar, a la brevedad posible, el Plan de Implementación de la Oralidad Civil y el llenado de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, a fin de que sean remitidos al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y mediante un informe lo eleven al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su respectiva aprobación, de corresponder.

Artículo Tercero.- Establecer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, prestará asesoramiento técnico al Equipo Técnico Distrital en la elaboración del proyecto de implementación de la oralidad y el llenado de la Matriz de Control de Componentes Mínimos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Piura prevea la infraestructura necesaria, para la instalación y funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Piura; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1872082-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.



MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Aprueban el “Protocolo de Entrega de Depósitos Judiciales en el Módulo Corporativo Laboral (MCL) adecuado al tiempo de pandemia ocasionado por el COVID-19” y el “Proyecto de Implantación del Sistema de Embargo Electrónico Bancario (SEEB) en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo bajo el Modelo Corporativo”

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000185-2020-CE-PJ

Lima, 13 de julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 096-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y 000157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, del mismo modo, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, dispuso que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno podrán reiniciar actividades hasta un 40% de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social.

Quinto. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 096-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado “Protocolo de Entrega de Depósitos Judiciales en el Módulo Corporativo Laboral (MCL) adecuado al tiempo de pandemia ocasionado por el COVID-19” y el “Proyecto de Implantación del Sistema de Embargo Electrónico Bancario (SEEB) en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo bajo el Modelo Corporativo”, a fin que las actividades jurisdiccionales en la etapa de ejecución sean realizadas de manera

virtual salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, sin afectar el derecho de acceso a la justicia de los usuarios del servicio, ni el derecho a la protección y seguridad tanto de los magistrados; así como del personal jurisdiccional y administrativo de los Módulos Corporativos y Salas Superiores que tramitan procesos laborales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497.

Sexto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de las propuestas presentadas

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 704-2020 de la trigésima octava sesión de fecha 23 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Protocolo de Entrega de Depósitos Judiciales en el Módulo Corporativo Laboral (MCL) adecuado al tiempo de pandemia ocasionado por el COVID-19” y el “Proyecto de Implantación del Sistema de Embargo Electrónico Bancario (SEEB) en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo bajo el Modelo Corporativo”; que en anexo forman parte de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1872082-2

Aprueban el Plan denominado “Acciones para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la ejecución de Obras del Poder Judicial”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000186-2020-CE-PJ

Lima, 13 de julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 001029-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo el Proyecto de “Plan de acciones para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, en la ejecución de obras del Poder Judicial”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, "Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial", normativa que dispone en el numeral 6.4, que el "Informe de sustentación para la presentación del proyecto normativo Constituye el documento que expresa las motivaciones de la propuesta normativa, describiendo: a. La situación problemática actual que se pretende resolver; b. La existencia de vacío en la normatividad vigente o la necesidad de regular una norma general para fines operativos; c. El sustento normativo, precisando de ser el caso, el documento normativo que se modificaría o derogaría; d. Los beneficios que generaría la implementación del documento normativo; y e. Los costos que demandaría su implementación, de ser el caso. Su formulación estará a cargo de la dependencia que presente el proyecto normativo, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Subgerencia de Racionalización, o de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en el caso de las Cortes Superiores de Justicia, que operen como Unidades Ejecutoras. Debe presentarse de manera conjunta con el proyecto de documento normativo, para el adecuado análisis del mismo".

Segundo. Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación; la Fase 1 de la referida reanudación se inició en el mes de mayo de 2020, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, y contempla actividades relacionadas al Sector Construcción, que se encuentran en el anexo del citado decreto supremo.

Tercero. Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades.

Cuarto. Que, el numeral 3.2 del citado artículo señala que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los citados Lineamientos; así como los Protocolos Sectoriales, a efectos de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

Quinto. Que, de igual modo, el numeral 3.3 establece que los Sectores competentes de cada actividad tendrán acceso al SICOVID-19, a efectos de verificar quiénes se inscriben y poder comunicar inmediatamente a la Autoridad de Salud, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL y a los Gobiernos Locales, en aquellos casos que la inscripción se trate de actividades o empresas que no les corresponda iniciar de acuerdo con la "Reanudación de Actividades" aprobada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; así como poder hacer seguimiento y coadyuvar en la supervisión en los demás casos registrados y autorizados.

Sexto. Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2020, aprobó el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades", que es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones). Cabe precisar que mediante la citada

Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA que aprueba los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de las obras de construcción".

Sétimo. Que, dicho protocolo sanitario tiene como objeto establecer el Protocolo para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y las personas que por algún motivo ingresen al área en la que ésta se ejecuta y por finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID-19 en la ejecución de obras de construcción, en función a la normativa vigente en materia de salud de los trabajadores.

Octavo. Que el Protocolo es de alcance nacional y de aplicación obligatoria para todos los actores del proceso edificatorio, para el personal que labora en la ejecución de la obra de construcción; así como para todas las personas que por cualquier motivo ingresen al área de ejecución de la misma, y es aplicable de manera complementaria a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo; y a las disposiciones contenidas en la Norma Técnica G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Noveno. Que, para efectos del citado Protocolo, los actores que intervienen como personas naturales o jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: el propietario, el promotor inmobiliario, los profesionales responsables del proyecto, las personas responsables de cualquier etapa del proceso constructivo, en lo que corresponda. Las referencias a constructor o contratistas son definidas por la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Décimo. Que, dentro de las disposiciones específicas, numeral 6.1, de las responsabilidades de los actores del proceso edificatorio, dicho Protocolo establece, entre otros aspectos, lo siguiente: "a) Implementar el presente Protocolo en la ejecución de las obras de construcción del sector público o privado; b) Elaborar un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", en adelante el Plan, que debe ser previamente aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, que contenga los lineamientos establecidos en el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y del presente Protocolo, y se integre al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los mecanismos dispuestos por la normatividad vigente, en la ejecución de las obras de construcción del sector público o privado." Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la "Reanudación de Actividades", mediante resolución ministerial, deben aprobar los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias". Que, en tanto el establecimiento de criterios de focalización territorial necesariamente conduce a identificar un listado de proyectos que pueden reiniciarse durante la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", la definición de aquellos constituye una acción intrínseca de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en atención a las competencias y funciones que le asigna la precitada Ley N° 30556, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM que aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios."

Undécimo. Que, en dicho contexto y en relación al Acuerdo de Reunión de la Subgerencia de Obras de fecha 4 de mayo de 2020, mediante Informe N° 040-2020-AML-E-GII-GG-PJ de fecha 13 de mayo de 2020, el Asesor Legal para la Programación, Formulación y Ejecución de Proyectos, informa a la Subgerente de Estudios que corresponde a la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, en calidad de órgano competente encargado de administrar los contratos de obras pública del Poder Judicial, proponer el Plan de Acción a que hace referencia la citada Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA precisando los lineamientos, normas y principios que las empresas

contratistas deben implementar obligatoriamente para asegurar y proteger la salud de los trabajadores que laboran en la ejecución de obras del Poder Judicial, durante la emergencia sanitaria a efectos de minimizar los riesgos de contagio del COVID-19. Señala que la propuesta desarrollada, regula las acciones de vigilancia, prevención y control en la ejecución de obras del Poder Judicial que rige para todos los Contratistas responsables de la ejecución de las obras de infraestructura que hayan celebrado o celebren con la Gerencia General del Poder Judicial, el cual se aplicará en cada una de sus obras y serán de observancia obligatoria de sus trabajadores, subcontratas y a todas aquellas empresas proveedoras que accedan a la obra, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable sobre medidas de seguridad para prevenir el riesgo de Contagio del Virus COVID-19 y de la aprobación del Plan de Acción que les corresponda, aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales Nros. 239-2020-SA y 085-2020-VIVIENDA, normas modificatorias o sucesorias. Asimismo, ha merecido la validación de los especialistas de la Subgerencia de Obras, conforme a lo dispuesto en Hoja de Envío N° 619-2020-SGO-GII-GG-PJ.

Duodécimo. Que, asimismo indica, que se ha considerado los criterios aprobados mediante el marco normativo aplicable a la prevención de riesgo del contagio del COVID-19 y a los lineamientos específicos en materia de ejecución de obra y que se ha tomado en cuenta las buenas prácticas de otras entidades públicas, considerando la problemática específica de la ejecución de obra pública del Poder Judicial, por lo que señala que corresponde al Poder Judicial aprobar el Plan de Acción para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en la ejecución de Obras del Poder Judicial, en calidad de actor del proceso edificatorio de la ejecución de obras públicas bajo el sistema de contrata. De igual modo, recomienda la opinión técnica de la Subgerencia de Obras, señalando que además del Informe Técnico de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, se requiere la evaluación del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo de la Gerencia General o la que haga sus veces y la opinión legal correspondiente.

Decimotercero. Que, al respecto, a través del Informe N° 284-2020-SGE-GII-GG-PJ, de fecha 19 de mayo de 2020 la Subgerente de Estudios de Pre Inversión y Definitivos valida el Informe N° 040-2020-AML-E-GII-GG-PJ, y señala que corresponde al Poder Judicial aprobar el Plan de Acción para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en la ejecución de Obras del Poder Judicial, en calidad de actor del proceso edificatorio de la ejecución de obras públicas, bajo el sistema de contrata, siendo que mediante Informe N° 071-2020-GII-GG-PJ la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2020, valida el Informe N° 284-2020-SGE-GII-GG-PJ y el Informe N° 040-2020-AML-E-GII-GG-PJ, y adjunta el Plan de Acciones para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en la ejecución de Obras del Poder Judicial, para su evaluación y aprobación respectiva.

Decimocuarto. Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA se aprueban los "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades, que es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, a fin de contribuir con la prevención del contagio, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todos los actores del proceso edificatorio, incluido el Poder Judicial, en calidad de Entidad Pública propietario, para el personal que labora en la ejecución de la obra de construcción; así como para todas las personas que por cualquier motivo ingresen al área de ejecución de la misma.

Decimoquinto. Que con el Informe N° 073-2020-GII-GG-PJ, la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria remite la opinión técnica de la Subgerencia de Obras emitida mediante el Informe N° 374-2020-SGO-GII-GG-PJ, que señala que corresponde al Poder Judicial aprobar el Plan de Acciones para la vigilancia, prevención y control de

COVID-19 en la ejecución de Obras del Poder Judicial. A su vez la Gerencia de Infraestructura indica que no se suscribió el Acta de Reunión respecto de la sesión virtual de fecha 4 de mayo del año en curso, dada la urgencia la naturaleza de la reunión, y que el proyecto de dicho plan fue elaborado considerando la normatividad vigente a la fecha, incluyendo la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA. Asimismo, la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria con el Memorandum N° 439-2020-GII-GG-PJ valida y señala que de acuerdo a los Informes N° 325-2020-SGE-GII-GG-PJ y N° 047-2020-AML-E-GII-GG-PJ se incorporaron al proyecto del Plan las recomendaciones dadas por la Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo, remitidas mediante el Oficio N° 004-2020-SEC-CSST-PJ.

Decimosexto. Que, bajo lo expuesto, la Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, "Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial", dispone en el numeral 6.5, lo siguiente: "6.5. *Presentación y revisión de los proyectos de documentos normativos.- Los proyectos de documentos normativos y sus informes de sustentación, deben ser presentados a la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, quien debe analizar y evaluar su contenido. Asimismo, debe revisar que el tipo de documento empleado corresponda con el propósito de su creación pudiendo efectuar los ajustes necesarios para su adecuación en coordinación con el área formuladora. Emitida la opinión favorable del órgano de Racionalización, se debe recibir la opinión de la Oficina de Asesoría Legal que corresponda, según el ámbito de aplicación del documento normativo, en relación a la consistencia de la base legal y contenido del proyecto, salvaguardando que se cumpla con la normatividad vigente e inherente a sus procesos.*"

Decimoséptimo. Que, de la documentación adjunta, se advierte que el citado Plan cuenta con la opinión favorable al de la Subgerencia de Racionalización y de la Gerencia de Planificación, tal como se advierte del Informe N° 109-2020-SR-GP-GG-PJ, el Memorandum N° 139-SR-GP-GG-PJ, y Memorandos Nros. 668 y 718-2020-GP-GG-PJ, quienes otorgan su opinión técnica favorable.

Decimooctavo. Que, asimismo, resulta oportuno indicar que mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, por la cual se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM. La Única Disposición Complementaria Modificatoria dispone la modificación de los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modifícase el artículo 3° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguientes términos: "3.1 *La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido. (...) 3.4 El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" registrado por las personas jurídicas será utilizado como base para la posterior supervisión y fiscalización por parte de las autoridades competentes. Adicionalmente, dicho Plan debe estar disponible para los trabajadores al momento de la reanudación de las labores y a disposición de los clientes. (...) 3.6 El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", y el registro en el SICOVID-19 del Ministerio de Salud, no resultan exigibles a las personas naturales. (...)". En ese sentido, en el marco de la Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, "Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder*

Judicial”, se puede advertir que el proyecto de Plan propuesto cumple con las características señaladas en el Anexo 7 de dicho dispositivo.

Decimonoveno. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001029-2020-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el proyecto de Plan de Acciones para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la ejecución de Obras del Poder Judicial, para su aprobación. Asimismo, por Oficio N° 008-2020-SEC-CSST-PJ el Presidente del “Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial” remitió el Informe N° 07-2020-OFITEC SST-R-CE-PJ, elaborado por la Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, a través del cual también se otorga opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto en mención.

Vigésimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada, la misma que cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 713-2020 de la trigésima octava sesión de fecha 23 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan denominado “Acciones para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la ejecución de Obras del Poder Judicial”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1872082-3

Aprueban la Directiva N° 009-2020-CE-PJ denominada “Disposiciones para la Determinación y Comunicación de los Servicios Mínimos de Administración de Justicia en caso de Huelga”

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000187-2020-CE-PJ

Lima, 13 de julio del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000043-2020-JAV-CE-PJ cursado por el señor Consejero Javier Arévalo Vela; así como el Oficio N° 000923-2020-GG-PJ remitido por el Gerente General del Poder Judicial, respecto al Proyecto de Directiva “Disposiciones para la determinación y comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, “Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial”, normativa que dispone en el numeral 6.4, que el “Informe de sustentación para la presentación del proyecto normativo Constituye el documento que expresa las motivaciones de la propuesta normativa, describiendo: a. La situación problemática actual que se pretende resolver; b. La existencia de vacío en la normatividad vigente o la necesidad de regular una norma general para fines operativos; c. El sustento normativo, precisando de ser el caso, el documento normativo que se modificaría o derogaría; d. Los beneficios que generaría la implementación del documento normativo; y e. Los costos que demandaría su implementación, de ser el caso. Su formulación estará a cargo de la dependencia que presente el proyecto normativo, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Subgerencia de Racionalización, o de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en el caso de las Cortes Superiores de Justicia, que operen como Unidades Ejecutoras. Debe presentarse de manera conjunta con el proyecto de documento normativo, para el adecuado análisis del mismo.”.

Segundo. Que, mediante Informe N° 025-2020-SRL-GRHB-GG-PJ la Subgerencia de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, sustenta la propuesta de actualización de la Directiva N° 002-2004-CE-PJ “Conformación de Organos de Emergencia, Jurisdiccionales y de apoyo, en caso de Ejercicio de derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial”, concluyendo que dada las modificaciones e incorporaciones realizadas a través del Decreto Supremo N° 09-2018-TR, y la Resolución Ministerial N° 048-2019-TR, resulta necesario la actualización de la normativa interna referida a la determinación y comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia a tales disposiciones; así como su adecuación al Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial.

Tercero. Que, en cumplimiento de la Directiva N° 010-2020-CE-PJ, la Subgerencia de Racionalización, unidad orgánica de la Gerencia de Planificación, a través del Informe N° 102-020-SR-GP-GG-PJ, sostiene que, en relación con la normatividad vigente, en la propuesta de actualización se han introducido mayores exigencias para asegurar la continuidad de los servicios públicos esenciales, al punto de requerir que se comunique los turnos, horarios, periodicidad y oportunidad en que deben brindarse dichos servicios, fundamentando dicha determinación. Sostiene también que se ha establecido un nuevo plazo (mes de enero de cada año) para efectuar la comunicación de dichos servicios a las organizaciones sindicales y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, por lo que otorga su conformidad técnica favorable.

Cuarto. Que, contando con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Racionalización, se advierte que el numeral 6.5 de la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, señala lo siguiente: “Los proyectos de documentos normativos y sus informes de sustentación, deben ser presentados a la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, quien debe analizar y evaluar su contenido. Asimismo, debe revisar que el tipo de documento empleado corresponda con el propósito de su creación pudiendo efectuar los ajustes necesarios para su adecuación en coordinación con el área formuladora. Emitida la opinión favorable del órgano de Racionalización, se debe recibir la



opinión de la Oficina de Asesoría Legal que corresponda, según el ámbito de aplicación del documento normativo, en relación a la consistencia de la base legal y contenido del proyecto, salvaguardando que se cumpla con la normatividad vigente e inherente a sus procesos.”

Quinto. Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 000734-2020-OAL-GG-PJ, concluye que el proyecto de Directiva propuesto denominado “Disposiciones para la determinación y comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga”, tiene como fin actualizar la Directiva N° 002-2004-CE-PJ que determina los lineamientos necesarios para asegurar, a toda persona, el derecho a que se le administre justicia, cuando los trabajadores del Poder Judicial ejerzan legalmente su derecho de huelga, en mérito a las modificaciones e incorporaciones realizadas a través del Decreto Supremo N° 09-2018-TR, “Decreto Supremo que modifica los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, e incorpora en él los Artículos 68-A° y 68-B°; referidos a la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga y el procedimiento de divergencia”, y la Resolución Ministerial N° 048-2019-TR, norma a través del cual “Aprueban las Normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que regulan la comunicación de servicios mínimos y el procedimiento de divergencia, así como las características técnicas y los honorarios referenciales del órgano independiente encargado de la divergencia” y el “Formato referencial de comunicación de servicios mínimos”; así también tiene como fin la adaptación de dicho proyecto a la Certificación ISO 37001, documento que proporciona los requisitos y guías para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión Antisoborno, la cual se encuentra incorporada al Poder Judicial de acuerdo a la disposición dada por la Gerencia General a través del Memorando Múltiple N° 0151-2019-GG-PJ, en razón a la Resolución Administrativa N° 383-2019-CE-PJ, que aprueba la Organización del Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial.

Sexto. Que, en ese sentido, y considerando que los conceptos contenidos en su estructura interna se encuentran desarrollados en forma clara y tienen un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre los procesos que regulan, considerando que el proyecto de Directiva denominado “Disposiciones para la determinación y comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga”, tiene como objetivo establecer disposiciones orientadas a garantizar el funcionamiento efectivo de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga, ponderando el ejercicio del derecho de huelga por parte de los trabajadores judiciales con el derecho de las personas a la tutela jurisdiccional efectiva que debe brindar el Poder Judicial.

Sétimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000923-2020-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto de Directiva denominado “Disposiciones para la determinación y comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga”, para su aprobación.

Octavo. Que, asimismo, el señor Consejero Javier Arévalo Vela por Oficio N° 000043-2020-JAV-CE-PJ, remite sugerencias al referido proyecto de directiva, las mismas que se encuentran insertas en el texto correspondiente.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 715-2020 de la trigésima octava sesión de fecha 23 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 009-2020-CE-PJ denominada “Disposiciones para la Determinación y Comunicación de los Servicios Mínimos de Administración de Justicia en caso de Huelga”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 046-2004-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 002-2004-CE-PJ “Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo en caso de ejercicio de derecho de huelga de los trabajadores del Poder Judicial”.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1872082-4

Aprueban el “Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19”

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000190-2020-CE-PJ

Lima, 16 de julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000106-2020-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, entre otras medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el Perú, facultó a los empleadores del sector público a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos

Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, establece medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ se aprobó el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM"; el cual fue modificado mediante Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha 16 de mayo del presente año, y se aprobó el Reglamento para su aplicación.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ de fecha 6 de junio de 2020 dispone "que el trabajo remoto en el Poder Judicial debe aplicarse de manera prioritaria, a fin de evitar la exposición de los trabajadores al riesgo del contagio del COVID-19".

Quinto. Que, la comunidad científica y la Organización Mundial de la Salud han señalado que el COVID-19 es una enfermedad desconocida y recientemente descubierta; teniendo la certeza que se propaga rápidamente a través del contacto con una persona contagiada. Peculiaridad que ha determinado que el Poder Ejecutivo establezca como medida sanitaria el aislamiento social obligatorio, a efecto de menguar el nivel de contagio en nuestro país, sin perjuicio de garantizar la continuidad de los servicios básicos, dentro de los cuales se encuentra el servicio de justicia brindado por este poder del Estado, que en condiciones de normalidad es de carácter masivo por la confluencia inmensa y simultánea de personas dentro de sus instalaciones. En este contexto, la propia dinámica del servicio de administración de justicia y de la actividad jurisdiccional, crea el escenario para la propagación y transmisión del virus, por lo que resulta necesario adoptar medidas de carácter urgente y temporal, complementarias a las medidas de prevención y atención que ya se han dispuesto, para evitar y controlar el desarrollo de la epidemia.

Sexto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2016, se aprobó la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", estipulando que dicho Equipo Técnico es el órgano rector del proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) en los Distritos Judiciales del país, teniendo como funciones planificar, conducir, coordinar, evaluar y monitorear el proceso de implementación de la referida norma procesal en todo el territorio nacional, coadyuvando a su consolidación y fortalecimiento; así como proponer mejoras institucionales en el proceso de implementación de la reforma procesal laboral; resultando competente para el desarrollo de actividades relacionadas a la implementación progresiva de la mencionada ley, y las normas de gestión conexas a ella.

Sétimo. Que, en ese contexto, el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, eleva a este Órgano de Gobierno del Poder Judicial la propuesta denominada "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19".

El referido protocolo es un instrumento normativo que establece las medidas que deberán adoptarse, a fin de adecuar los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral y del órgano de segunda instancia a la situación actual que vive el país, debido a la pandemia originada por el brote del COVID-19, de modo que las actividades jurisdiccionales sean realizadas de manera virtual salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, sin afectar el derecho de acceso a la justicia de los usuarios del servicio, ni el derecho a la protección y seguridad tanto de los magistrados; así como del personal jurisdiccional y administrativo de los Módulos

Corporativos y Salas Superiores que tramitan procesos laborales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Octavo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 766-2020 de la cuadragésima segunda sesión de fecha 8 de julio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19", que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que lo no previsto en el presente protocolo es de aplicación supletoria lo contenido en el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales, aprobado por la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo brinde la capacitación para la aplicación del presente Protocolo, a los Jueces Coordinadores y Administradores de los Módulos Corporativos Laborales, quienes deberán realizar la réplica correspondiente al interior de la Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país en donde se encuentre implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Órgano de Control de la Magistratura, Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1872082-5

Aprueban el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial" y dejan sin efecto la Res. Adm. N° 000147-2020-CE-PJ

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000192-2020-CE-PJ

Lima, 16 de julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000008-2020-JAV-PCSST-CE-PJ, cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, por el cual remite el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 del Poder Judicial".



CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 junio de 2020, por el mismo plazo.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-PCM, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y 000157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial y de los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterando que se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 156-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de julio de 2020; y se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social. En ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ, que dispuso medidas administrativas en concordancia con el referido decreto supremo.

Quinto. Que, de otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000143-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial"; el cual fue actualizado mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ, del 16 de mayo de 2020, con la finalidad establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores y magistrados con riesgo de exposición a SARS-CoV2 (COVID-19).

Sexto. Que, al respecto, por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, del 30 de junio de 2020, se derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias establecidas en las Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, aprobando el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19".

Sétimo. Que, en ese contexto, a fin de tomar las medidas de prevención pertinentes, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia; este Órgano de Gobierno considera pertinente dejar sin efecto el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ; y expedir un plan que se encuentre acorde a las nuevas medidas sanitarias y de prevención emitidas por el Ministerio de Salud, conforme a la propuesta presentada por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Octavo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficacia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 799-2020 de la cuadragésima cuarta sesión de fecha 15 de julio de 2020, realizada de forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprobó el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial".

Artículo Segundo.- Aprobar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial"; que como anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitan las disposiciones complementarias que se requiera, respecto a los aspectos no previstos en el Plan, para su adecuada implementación.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Procuraduría del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1872082-6

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES****Ordenanza que otorga beneficios para el
pago de deudas Tributarias y no Tributarias
en el distrito de San Juan de Miraflores****ORDENANZA N° 433/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 17 de julio de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 043-2020-SGFSA-GDE-MDSJM de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el Informe N° 023-2020-GDE-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 065-2020-SGRT-GAT/MDSJM de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Memorandum N° 098-2020-GAT-MDSJM

de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 127-2020-SGPEyCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Informe N° 099-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 285-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 716-2020-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la misma que indica que las Ordenanzas pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria".

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca su prórroga.

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria.

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por

la existencia del COVID-19, dictándose adicionalmente a ello las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. De igual manera, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales a fin de Prevenir la Propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que, asimismo resulta necesario brindar facilidades a los vecinos sanjuaninos en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, el cual declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha entrado en vigencia a partir del día 16 de marzo 2020; y lo regulado en el artículo 1° de la referida norma, que establece el plazo de quince (15) días calendarios de aislamiento social obligatorio (cuarentena), quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. Posteriormente se dispuso la prórroga de Estado de Emergencia Nacional mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, señalando este último la ampliación del Estado de Emergencia Nacional, a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15.03.2020, el cual señala en su segunda disposición complementaria final, se dictan las medidas para el Poder Ejecutivo y la suspensión de plazos, indicando que: "de manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros".

De igual manera, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 publicado con fecha 20.03.2020 se suspenden por 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el referido Decreto de Urgencia, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado el 28.04.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que mandata:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



“prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado el 05.05.2020 se proroga la suspensión del cómputo de plazos y facultad de las entidades públicas por el término de quince 15 días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Que, el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado el 20.05.2020, en su artículo primero resuelve prorrogar la suspensión del cómputo de plazos efectuada mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Asimismo, el artículo 2 del mismo cuerpo normativo prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

Que, adicionalmente a lo expuesto las circunstancias anteriormente mencionadas afectan el cumplimiento por parte de los contribuyentes de los plazos establecidos en las Ordenanzas N° 420-MDSJM y N° 426-MDSJM, por lo que, se debe brindar mayores facilidades a fin de que nuestros contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones generadas por los tributos que la municipalidad administra, siendo esta una política de la actual gestión municipal.

Que, mediante el Informe N° 043-2020-SGFSA-GDE/MDSJM, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, advierte la necesidad de dictar estrategias económicas que coadyuven a otorgar beneficios no tributarios respecto al pago de multas administrativas de los administrados que realizan actividades económicas en el distrito de San Juan de Miraflores, a fin de otorgarle facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones no tributarias y puedan efectuar el pago de sus adeudos que a la fecha mantengan con la Municipalidad, por concepto de multas administrativas impuestas en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados producto de las actividades de fiscalización municipal efectuada en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

Que, con Informe N° 023-2020-GDE/MDSJM la Gerencia de Desarrollo Económico hace suyo el informe emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, remitiéndolo a la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos de que pueda complementar la referida ordenanza en lo que respecta a su competencia.

Que, mediante el Informe N° 065-2020-SGRT-GAT/MDSJM, la Subgerencia de Recaudación Tributaria informa a la Gerencia de Administración Tributaria respecto del proyecto de ordenanza que establece el beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de San Juan de Miraflores, que se está ampliando la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Económico, y de la misma manera sustenta la viabilidad y necesidad de la emisión de una ordenanza que establezca beneficios tributarios en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, con Memorandum N° 098-2020-GAT/MDSJM, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de ordenanza a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, a fin de que se sirva emitir opinión técnica respecto de la propuesta de ordenanza.

Que, con Informe N° 285-2020-GAJ/MDSJM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, recomendando elevar el proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal.

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES PARA EL AÑO 2020

CAPITULO I DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1°.- objeto

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes registrados en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que a la fecha mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativa en cobranza ordinaria, coactiva y por procesos de fiscalización.

Artículo 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de predios de uso casa habitación y/o actividad económica, debidamente registrados en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo 3°.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

Los beneficios tributarios entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4°.- DEUDA PENDIENTE DE PAGO COMO RESULTADO DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias como resultado de procesos de fiscalización realizados hasta el 2020, sólo pagarán el insoluto del impuesto predial, condonándose los intereses moratorios, teniendo como condicionante que cancelen al contado la totalidad de la deuda pendiente del Impuesto Predial del ejercicio 2020. De igual forma, en caso de tener deuda por concepto de pago de arbitrios los mismos se condonarán hasta el año 2019, teniendo como requisito la cancelación del Impuesto Predial.

Artículo 5°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO

Fíjese en uno por ciento (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos recaudados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo 6°.- PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias.

6.1.- CONDICIONES GENERALES

CONCEPTO	CONDICIÓN	AÑO DE DEUDA	PORCENTAJE MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA			
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS
Impuesto Predial	Pagar cualquier periodo	2019 y años anteriores	-----	100%	100%	100%
Arbitrios Municipales	Pagar cualquier periodo	2019	30.00%	100%	-----	100%
		2018	40.00%	100%	-----	100%
		2017	50.00%	100%	-----	100%
		2016		100%	-----	100%
		2015	70.00%	100%	-----	100%
		2014		100%	-----	100%
		2013		100%	-----	100%
		2012		100%	-----	100%
		2011	90.00%	100%	-----	100%
2010 y años anteriores	100%	-----		100%		

6.2.- Asimismo, los montos adeudados por el concepto de Multas Tributarias se le aplicarán los descuentos que a continuación se detallan:

CONCEPTO	CONDICIÓN	AÑO DE DEUDA	PORCENTAJE MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA		
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	COSTAS Y GASTOS
Multa Tributaria	Pagar deuda por Impuesto Predial	2015 al 2019	90%	100%	100%
		2014 y años anteriores	(*)	100%	100%

(*) Remítase a lo señalado en el numeral 8 del artículo 7º de la presente ordenanza.

Artículo 7º.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

Se debe tener presente lo siguiente:

1. El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Los montos que resulten de la regularización de la obligación tributaria tendrán los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

3. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, así mismo se podrá cancelar por año o trimestre.

4. No se podrá realizar fraccionamientos sobre los montos resultantes del beneficio establecido en la presente ordenanza.

5. El Beneficio Tributario, para la anulación de las Multas Tributarias se hará efectivo al día siguiente de culminada la vigencia de la presente Ordenanza, con la verificación de los pagos de acuerdo al cuadro anterior.

6.- Por el pago total de la deuda hasta el año 2019 se CONDONARÁ el total del monto de los arbitrios de los años anteriores al 2015.

7.- No se encuentran contemplados dentro de los beneficios establecidos, la deuda de los contribuyentes que se encuentren en Proceso de Revisión Judicial.

8.- Los contribuyentes que presenten deuda solo por multas tributarias generadas hasta el 2014, tendrán en parte una CONDONACIÓN por la cual pagarán la suma de S/1.00 sol.

9.-En el caso de los Pensionistas y Adultos Mayores que cuenten con la exoneración de hasta 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, se considerará como pago del impuesto predial, la cancelación del derecho de emisión.

7º.1.- DESCUENTOS POR PAGO DE ARBITRIOS 2020

Los contribuyentes que cancelen el íntegro o por trimestres del pago correspondiente por arbitrios municipales, cuyo uso de predios sea Casa-Habitación y/o Otros Usos* podrán obtener el descuento en Arbitrios Municipales conforme al cuadro adjunto.

ARBITRIOS 2020	
Casa Habitación	30%
Otros Usos*	5%

*De acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 420-MDSJM

Artículo 8º.- ESTADO DE LA DEUDA

La deuda por la cual los contribuyentes se acogan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total. Por lo tanto el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo 9º.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal. En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 10º.- FRACCIONAMIENTOS Y PERDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea del fraccionamiento, y las deudas pendientes de pago resultantes podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza. Siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento.



Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con pérdidas de fraccionamiento, podrán pagar las cuotas del fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que soliciten acogerse a los beneficios respecto de sus deudas que se encuentren impugnadas mediante los recursos de reclamación y/o apelación presentados ante la Administración, deberán presentar previamente su desistimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 130° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 953, en caso que exista un expediente o recurso en el Tribunal Fiscal, o que exista un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar copia fedateada del desistimiento de su pretensión ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso. El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio.

Artículo 12°.- DEL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS

La aplicación de los descuentos previstos en la presente norma, serán solicitados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- DE LOS PAGOS REALIZADOS

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 14°.- OBJETO

Establecer, de manera excepcional, un marco normativo que regule los beneficios a otorgarse a favor de los administrados para la cancelación de las deudas no tributarias, ello a través de un incentivo de naturaleza económica para el pago de multas administrativas impuestas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores iniciados producto de las actividades de fiscalización municipal efectuada en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 15°.- ALCANCE

Se podrán acoger al presente beneficio los administrados que mantengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de multas administrativas impuestas por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive estando en la vía etapa de cobranza coactiva, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Artículo 16°.- DESISTIMIENTO

El administrado que desee acogerse al beneficio aprobado mediante la presente ordenanza, deberá desistirse de los procedimientos contenciosos y/o no contenciosos iniciados respecto de las deudas no tributarias pendientes de pago, siendo que para ello deberá presentar, ante la autoridad competente, el escrito desistimiento que se encuentra como anexo a la presente norma. Cabe precisar que el acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario de la deuda administrativa; surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren.

En caso el administrado hubiera iniciado procedimientos no contenciosos antes las instancias administrativas de la Municipalidad, deberá presentar

de manera virtual a los correos institucionales de la Municipalidad, el escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiese interpuesto sobre su multa administrativa, durante el periodo de vigencia del beneficio.

En caso el administrado hubiera iniciado procesos judiciales en contra la Municipalidad de San Juan de Miraflores, deberá presentar de manera virtual, a través de los correos institucionales implementados por la Municipalidad, el cargo del escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial, así como copia simple de la tasa de desistimiento pagada de acuerdo a los Aranceles Judiciales vigentes. Siendo necesario que, para efectos de aplicación del beneficio no tributario establecido en la presente ordenanza, deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por la autoridad jurisdiccional correspondiente, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados como pago a cuenta, encomendándose el seguimiento para tal propósito a la Procuraduría Pública Municipal.

De ser el caso, continúe la disposición del aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el Gobierno Central, de manera excepcional, el obligado podrá presentar a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad, una Declaración Jurada con el compromiso de regularizar la presentación de los documentos referidos en los párrafos segundo y tercero del presente artículo, bajo apercibimiento de declararse sin efecto los beneficios obtenidos.

Artículo 17°.- FORMA DE PAGO

De acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, los administrados podrán optar el pago de la multa no tributaria, acogidos al beneficio de pago al contado de acuerdo a la fecha de emisión de la multa administrativa, o en forma fraccionada, hasta un período máximo de seis (06) cuotas, siendo la cuota inicial no menor al treinta por ciento (30%) del total de la deuda a fraccionar.

Para efectos de la cancelación de deudas no tributarias sujetas al beneficio establecido en la presente Ordenanza, los administrados podrán realizar los pagos a través de la plataforma virtual que implemente la Municipalidad de San Juan de Miraflores para dicho efecto.

Artículo 18°.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los administrados gozarán de los siguientes beneficios no tributarios:

Año de Emisión	Descuento del Importe total
2019	40%
2018	50%
2017	60%
2016	70%
2015 y años anteriores	80%

Pago al contado: Se efectuará un descuento escalonado sobre el importe total de la multa administrativa, de aquellas que se encuentren en etapa ordinaria o ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente ordenanza, e inclusive aquellas cuyo procedimiento de ejecución coactiva se inicie durante la vigencia de la presente, así como las que se deriven a la Ejecutoría Coactiva para su cobro durante su vigencia de acuerdo a la fecha de emisión de la multa administrativa.

Pago por fraccionamiento: Los administrados podrán fraccionar el monto adeudado en hasta seis (06) cuotas como máximo, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar; una vez deducida la cuota inicial el monto restante se pagará en cuotas mensuales iguales. La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento y las cuotas restantes

vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.

Cabe precisar que, en caso el administrado incumpla con el pago de las dos (02) primeras cuotas del fraccionamiento efectuado, pierden automáticamente el beneficio no tributario establecido en la presente ordenanza, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago y se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda, a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

Artículo 19°.- DEUDAS QUE NO ESTAN SUJETAS AL FRACCIONAMIENTO

Las deudas por concepto de multas administrativas menores al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) no estarán sujetas a la aplicación del fraccionamiento establecido en el artículo 18° de la presente ordenanza, debiendo cancelarse la deuda administrativa a través del pago al contado.

Artículo 20°.- APLICACIÓN DEL DESCUENTO

El descuento únicamente se aplicará a los pagos realizados en forma voluntaria. Conforme a lo indicado, no se aplicará descuento ni la condonación de costas cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía la ejecución de una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

En caso de trabarse una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del contribuyente, y habiendo comunicado la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o vehículos, o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo 21°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios regulados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación.

Artículo 22°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma mediante la suscripción del Convenio de Fraccionamiento respectivo, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable el disponerse las medidas cautelares que correspondan.

Artículo 23°.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVAS EN PROCESOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El

pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas impuestas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 24°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

El incumplimiento del requisito previo señalado en el artículo 16°, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

No obstante ello, se declarará la pérdida del fraccionamiento cuando se incurra en las causales establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores que se encuentre vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Primera.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 424-MDSJM mediante la cual se aprueba el beneficio de pronto pago de arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores, y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- Los beneficios establecidos respecto a Multas Administrativas recogidos en la presente Ordenanza, rigen desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria y/o coactiva.

Quinta.- FACÚLTESE a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria y/o la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas.

Sexta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contarán con el apoyo de la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional para la difusión respectiva, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático para la aplicación de los respectivos procesos en el Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN) y los que resulten necesarios, así como también para la publicidad en el Portal Institucional; y a las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Sétima.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1872147-1